SEGURO DE DAÑOS HIPOTECARIOS

CONDICIONES GENERALES

Este seguro cuenta con el número de registro **PPAQ-S0105-0051-2020 /CONDUSEF-004619-02** del RECAS (Registro de Contratos de Adhesión de Seguros a que se refiere la Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros de CONDUSEF).

Cardif México Seguros Generales, S.A. de C.V.
Avenida Ejército Nacional 453, piso 10, Colonia Granada, Alcaldía Miguel Hidalgo, C.P. 11520, Ciudad de México

800 801 2402

www.cardif.com.mx

Índice

1. OBJETO DEL SEGURO 6
2. DEFINICIONES 6
3. SECCIÓN I. EDIFICIO Y SECCIÓN II. CONTENIDOS 11
a. Sección I. Edificio 11
b. Sección II. Contenidos 12
c. Riesgos cubiertos para las coberturas descritas en la Sección I. Edificio y Sección II. Contenidos 12
d. Suma Asegurada e indemnizaciones aplicables a la Sección I. Edificio y Sección II. Contenidos 12
e. Deducible 13
f. Coaseguro 14
g. Exclusiones generales para la Sección I y Sección II 14
g.1) Bienes excluidos 14
g.2) Riesgos excluidos 14
1) INCENDIO 17
1.1) Todo Riesgo de Incendio 17
1.2) Pago de Honorarios por Servicios de Emergencia en el Hogar 17
1.3) Bienes excluidos que pueden ser cubiertos mediante convenio expreso 18
1.4) Deducible y Coaseguro 18
2) FENÓMENOS HIDROMETEOROLÓGICOS 18
2.1) Riesgos cubiertos 19
2.2) Riesgos excluidos 19
2.3) Bienes excluidos que pueden ser cubiertos mediante convenio expreso 20
2.4) Bienes excluidos 21
2.5) Deducible 23
2.6) Coaseguro 23
3) TERREMOTO Y/O ERUPCIÓN VOLCÁNICA 23
3.1) Riesgos cubiertos 23
3.2) Riesgos excluidos 23
3.3) Deducible 24
3.4) Coaseguro 24
4) REMOCIÓN DE ESCOMBROS 24
4.1) Gastos cubiertos 24
4.2) RIESGOS EXCLUIDOS 24

4.3) Deducible y Coaseguro....25
5) GASTOS EXTRAORDINARIOS....25
5.1) Gastos cubiertos....25
5.2) Deducible y coaseguro....26
4. SECCIÓN III. ROBO DE CONTENIDOS....26
4.1. Bienes cubiertos....26
Como Inciso 1 de esta Sección estarán cubiertos:....26
Como Inciso 2 de esta Sección estarán cubiertos:....26
Como Inciso 3 de esta Sección estarán cubiertos:....27
4.2. Bienes excluidos....27
4.3. Riesgos cubiertos....27
4.4. Riesgos excluidos....27
4.5. Suma Asegurada e indemnizaciones....28
4.6. Deducible....28
5. SECCIÓN IV. RESPONSABILIDAD CIVIL FAMILIAR....28
5.1. Condición de Asegurado....28
5.2. Responsabilidades cubiertas....29
5.3. Responsabilidades excluidas....30
5.4. Suma Asegurada e indemnización....31
5.5. Deducible....32
6. SECCIÓN V. CRISTALES....32
6.1. Bienes y riesgos cubiertos....32
6.2. Riesgos excluidos....33
6.3. Suma Asegurada e indemnizaciones....33
6.4. Deducible....33
7. SECCIÓN VI. DINERO Y VALORES....33
7.1. Bienes cubiertos....33
7.2. Riesgos cubiertos....33
7.3. Riesgos excluidos....34
7.4. Suma Asegurada e indemnizaciones....35
7.5. Deducible....35
8. SECCIÓN VII. EQUIPO ELECTRODOMÉSTICO Y ELECTRÓNICO....35
8.1. Bienes cubiertos....35
8.2. Bienes excluidos que pueden ser cubiertos mediante convenio expreso....36
8.3. Bienes excluidos....36

8.4. Riesgos cubiertos 37
8.5. Riesgos excluidos 37
8.6. Suma Asegurada e indemnizaciones 38
8.7. Obligaciones del Asegurado 39
8.8. Deducible 39
9. SECCIÓN VIII. OBRA CIVIL 39
9.1. Términos y condiciones 39
9.2. SECCIÓN A. DAÑOS MATERIALES 39
9.2.1. Riesgos cubiertos mediante convenio expreso: 40
9.2.2. Exclusiones 40
9.3. SECCIÓN B. HUELGAS Y ALBOROTOS POPULARES 41
9.3.1. Riesgos cubiertos 41
9.3.2. Exclusiones 41
9.4. SECCIÓN C. GASTOS 42
9.5. SECCIÓN D. RESPONSABILIDAD CIVIL 42
9.5.1. Exclusiones 44
9.6. Exclusiones aplicables a todas las Secciones 45
9.7. Límite Máximo de Responsabilidad 45
9.8. Deducibles y Coaseguros 45
10. CONDICIONES GENERALES 46
Cláusula 1a. Seguro a Primer Riesgo 46
Cláusula 2a. Riesgos Excluidos 46
Cláusula 3a. Límite Territorial 47
Cláusula 4a. Residencia 47
Cláusula 5a. Indemnización 47
Cláusula 6a. Declaración de Riesgos Relevantes / Rescisión por Omisión o Inexacta Declaración 47
Cláusula 7a. Agravación del Riesgo 47
Cláusula 8a. Otros Seguros 49
Cláusula 9a. Siniestros 49
Cláusula 10a. Pago de Indemnización 53
Cláusula 11a. Disminución y Reinstalación de la Suma Asegurada en caso de Siniestro 53
Cláusula 12a. Medidas que puede tomar la Compañía, en caso de Siniestro 53
Cláusula 13a. Peritaje 54
Cláusula 14a. Fraude, Dolo, mala fe o Culpa Grave 54

Cláusula 15a. Subrogación de Derechos....54
Cláusula 16a. Lugar y Plazo del Pago de la Indemnización....55
Cláusula 17a. Competencia....55
Cláusula 18a. Indemnización por Mora....55
Cláusula 19a. Comunicaciones....57
Cláusula 20a. Prima....57
Cláusula 21a. Rehabilitación....58
Cláusula 22a. Terminación Anticipada del Contrato....58
Cláusula 23a. Moneda....60
Cláusula 24a. Prescripción....60
Cláusula 25a. Beneficios del Asegurado....60
Cláusula 26a. Vigencia y Temporalidad....61
Cláusula 27a. Ajuste Automático de Suma Asegurada para Bienes de Origen Nacional....61
Cláusula 28a. Ajuste Automático de Suma Asegurada para Bienes de Procedencia Extranjera....61
Cláusula 29a. Revelación de Comisiones....62
Cláusula 30a. Artículo 25 de la Ley sobre el Contrato de Seguro....62
Cláusula 31a. Referencia de Leyes....62
Aviso de Privacidad para Clientes....63

SEGURO DE DAÑOS HIPOTECARIOS

CARDIF MÉXICO SEGUROS GENERALES, S.A. DE C.V., en adelante la COMPAÑÍA, emite la presente Póliza sobre la persona del Asegurado, basándose en las declaraciones efectuadas por el Contratante y/o el Asegurado de la Póliza. Los términos, condiciones y cláusulas que regirán el presente Contrato de Seguro, son las siguientes, pudiendo ser en femenino o masculino, o en plural o singular.

1. OBJETO DEL SEGURO

El objeto principal de este Contrato de Seguro es cubrir los daños causados a los inmuebles y/u obras civiles, por los riesgos establecidos en las presentes condiciones generales, sobre los cuales se tenga otorgado un crédito hipotecario consistente principalmente, pero no limitados a Casas Habitación y/o Edificios con sus respectivas instalaciones, Mejoras y Adaptaciones y Contenidos propios a las viviendas hipotecadas ubicadas en los inmuebles asegurados.

2. DEFINICIONES

Alcantarillado: Red de canales subterráneos que, a lo largo de las calles recibe las aguas sucias y los detritos domésticos e industriales, así como las aguas de lluvia, llevándolas hasta instalaciones depuradoras o las vierte en un río o en el mar.

Asalto: Cuando una persona o personas hagan uso de violencia física o moral sobre otra, con el propósito de causar un mal, obtener un lucro o de lograr un asentimiento para cualquier fin.

Asegurado: Persona física que, en sí misma, en sus bienes o intereses económicos se encuentra expuesta al riesgo y consecuentemente se encuentra protegida por la presente Póliza, designada con tal carácter en la Carátula de Póliza y/o Certificado de Cobertura.

Avalanchas de Lodo: Deslizamiento de lodo provocado por Inundaciones o lluvias.

Avalúo: Dictamen técnico que indica el valor de un artículo, a partir de sus características físicas, ubicación, uso, emitido por un especialista con el permiso o licencia.

Bajada de Agua Pluvial: Conducto instalado desde la cubierta de un Edificio hasta el nivel del piso para desalojar aguas Pluviales.

Beneficiario Preferente: Es aquel designado por el Asegurado como irrevocable y en el que el Asegurado renuncia al derecho a designar o cambiar libremente al Beneficiario.

Bien Mueble: Cualquier bien que por su naturaleza puede ser trasladado de un lugar a otro, tales como, maquinaria portátil, mobiliario, existencias, materias primas, menaje de casa, aparatos Electrodomésticos, maquinarias o accesorios para el uso doméstico, productos terminados o en proceso, refacciones, accesorios, exceptuando vehículos para transitar por vía pública.

Bovedilla: Bloque de hormigón, cerámica o de otro material, que se sitúa entre los nervios que forman un forjado.

Carátula de Póliza: Documento que contiene la información y datos correspondientes a: (i) el Contratante, (ii) la Prima, (iii) la Vigencia del Contrato de Seguro; (iv) los límites aplicables a cada una de las coberturas, y (v) cualquier otra información referente a los términos bajo los cuales debe operar el Contrato de Seguro.

Casa Habitación: Inmueble destinado a fines residenciales, ubicado dentro del límite territorial, del cual, el Asegurado sea considerado como propietario del mismo; se cubre la construcción material, así como las construcciones anexas, dependencias, bardas, rejas, patios y pisos de áreas a la intemperie, incluyendo las instalaciones sanitarias para los servicios de agua, luz,

saneamiento y demás aditamentos fijos a ésta.

Caso Fortuito: Fuerza imposible de evitar y prever, más allá del control del hombre y del Estado, por ejemplo, los Huracanes, Terremotos y demás desastres naturales.

Cavitación: Formación de burbujas de vapor o de gas en el seno de un líquido, causada por las variaciones que este experimenta en su presión.

Certificado de Cobertura: Documento expedido y firmado por la Compañía a cada uno de los Asegurados y mediante el cual se hace constar las coberturas contratadas, la Vigencia y demás datos que detallan las características de los riesgos cubiertos respecto de cada Asegurado. El Certificado de Cobertura únicamente será expedido en el caso de los seguros adquiridos por el Contratante a instancia de terceros y que sean operados bajo un esquema de colectividad asegurada.

Cimentación: Parte de un Edificio bajo el nivel del suelo o bajo el primer nivel al que se tenga acceso, hecho de mampostería, de concreto armado, acero o concreto, que transmite las cargas que soporta una Estructura al subsuelo.

Coaseguro: Porcentaje con el que participa el Asegurado en la pérdida. El Coaseguro, en caso de aplicar, será el establecido en la Carátula de Póliza y/o Certificado de Cobertura.

Compañía: Cardif México Seguros Generales, S.A. de C.V.

Construcción Maciza: Las edificaciones que contemplen en su construcción:

- **Muros**: de piedra, tabique, tabicón, block de cemento, tepetate, adobe o concreto armado. Se permite que en estos Muros existan secciones de vidrio block.
- **Entrepisos**: de bóveda metálica, Bovedillas, Siporex, losa acero, Tridilosa, bóveda de ladrillo sobre armazón de hierro o cemento armado.
- **Techos**: de concreto, bóveda de ladrillo, vigueta y Bovedilla, Siporex, losa-acero, Tridilosa con hormigón o mezcla con espesor mínimo de 2 y 1/2 (medio) centímetros.
- **Estructura**: de acero estructural, de concreto armado, a base de Muros de carga de concreto, tabique, de adobe o mampostería.

Se consideran como Construcción Maciza, pero bajo el concepto de ”nave industrial”, aquellos Edificios que contemplen:

- **Muros o Techos**: de lámina metálica, de multipanel, o de asbesto, cuando estos materiales estén presentes en una superficie mayor al 20% del total de los Muros o de los propios techos.
- **Fachadas**: de cristal, siempre que estén diseñadas y ejecutadas de acuerdo con los reglamentos de construcción vigentes al momento de la edificación de la obra.
- **Estructura:** de Madera

Contratante: Persona física o moral que ha celebrado con la Compañía el Contrato de Seguro. El Contratante está obligado a realizar el pago de las Primas respectivas (salvo que se disponga algo contrario en la Carátula de Póliza y/o en el Certificado de Cobertura respectivo). En caso de ser una persona moral, también deberá proporcionar la información necesaria y suficiente y generar los reportes y mecanismos para la adecuada operación del Contrato de Seguro.

Daño Físico: Pérdidas y/o daños materiales propios a los bienes asegurados.

Daños Punitivos o Ejemplares: Multas o sanciones privadas impuestas por el Estado en contra de un responsable y a favor de un dañado como pena por una conducta reprochable; que tiene la intención de que ésta no se vuelva a repetir.

Deducible: Participación económica a cargo del Asegurado en caso de la realización del Evento. Esta obligación será deducida de la indemnización que corresponda en cada Siniestro. El

Deducible, en caso de aplicar, será el establecido en la Carátula de Póliza y/o Certificado de Cobertura.

Depósitos o Corrientes Artificiales de Agua: Vasos, presas, represas, embalses, pozos, lagos artificiales, canales de ríos y vertederos a cielo abierto.

Depósitos o Corrientes Naturales de Agua: Los que provienen de afluentes, ríos, manantiales, riachuelos o arroyos, aguas contenidas en lagos o lagunas.

Depreciación Física: Reducción del valor de un bien por efectos del tiempo, desgaste y/o uso.

Dique: Muro artificial hecho para contener la fuerza de las aguas o del oleaje.

Dolo: Acciones y omisiones que una persona emplea para inducir a otra en un error. Conducta Fraudulenta o engañosa de una parte respecto de la otra, en la relación contractual, bien sea en la parte preparatoria del convenio o durante su vigencia y cumplimiento.

Edificio: Casa Habitación, inmueble o Construcción Maciza ligada estructuralmente, considerando los materiales principales y accesorias, con sus instalaciones fijas (agua, gas, electricidad, calefacción, refrigeración y otras propias del Edificio)**.**

Edificio en Proceso de Demolición: Edificio o construcción en el que se realice trabajo físico en forma intencional y premeditada, cuyo objetivo sea su desmantelamiento, derrumbe o destrucción en forma parcial o total.

Edificio en Reconstrucción: Edificio o construcción en el que se realice trabajo físico en forma planeada y organizada, cuyo objetivo sea volver a construirlo, restableciendo las mismas características físicas y funcionales con las que fue concebido desde su origen.

Edificio en Remodelación: Edificio o construcción en el que se realice trabajo físico para modificarlo o transformarlo, variando sus características físicas o funcionales en forma parcial o total, pero siempre y cuando no implique la modificación de su soporte estructural o armazón.

Edificación en Reparación: Edificio o construcción en el que se realice trabajo físico con el objetivo de devolver al inmueble su estado físico o de funcionalidad con el que contaba inmediatamente anterior a la ocurrencia del daño material que motivó dichos trabajos.

Edificio Terminado: El inmueble listo para su ocupación, que cuenta con todas sus ventanas y vidrios instalados, pisos terminados, puertas colocadas, Muros y Techos.

Equipo Electrodoméstico: Cualquier aparato de uso común en una Casa Habitación que requiera para su funcionamiento de energía eléctrica.

Equipo Electrónico: Todos aquellos equipos o aparatos que con alimentación de la red eléctrica o de baterías, realizan funciones complejas a través de circuitos electrónicos, tales como: medición, manejo de datos, etc.

Escollera: Obra hecha con piedras o bloques de cemento u hormigón echados al fondo del agua para formar un dique de defensa contra el oleaje del mar.

Espigón: Macizo saliente que se construye a la orilla de un río o mar para proteger la orilla o desviar la corriente.

Evento: La ocurrencia del Siniestro amparado por este Contrato de Seguro, durante la Vigencia del mismo. Se entenderá por un solo Evento, el hecho o serie de hechos ocurridos a consecuencia de un solo acontecimiento ocurrido durante la Vigencia de la Póliza y/o Certificado de Cobertura respectivo.

Falta o Insuficiencia de Drenaje: Falta o Insuficiencia de capacidad de los sistemas de Drenaje y de desagüe Pluvial propios de la instalación hidrosanitaria del inmueble asegurado para desalojar

los residuos generados en el uso del inmueble o la captación Pluvial del mismo y que provoca saturación de dichos sistemas, teniendo como consecuencia su desbordamiento.

Gobelino: Tapiz hecho por los Gobelinos o a imitación suya.

Golpe de Mar o Tsunami: Daños por el agua ocasionados por la agitación violenta de las aguas del mar a consecuencia de una sacudida del fondo, que eleva su nivel y se propaga hasta las costas dando lugar a Inundaciones.

Granizo: Precipitación atmosférica de agua que cae con fuerza en forma de cristales de hielo duro y compacto.

Helada: Fenómeno climático consistente en el descenso inesperado de la temperatura ambiente a niveles iguales o inferiores al punto de congelación del agua en el lugar de ocurrencia.

Huracán: Flujo de agua y aire de gran magnitud, moviéndose en trayectoria circular alrededor de un centro de baja presión, sobre la superficie marina o terrestre con velocidad periférica, de vientos de impacto directo igual o mayor a 118 kilómetros por hora, que haya sido identificado como tal por el Servicio Meteorológico Nacional.

Inundación: El cubrimiento temporal accidental del suelo por agua, a consecuencia de desviación, desbordamiento o rotura de los Muros de Contención de ríos, canales, lagos, presas, estanques y demás Depósitos o Corrientes de Agua, Naturales o Artificiales.

Inundación por Lluvia: El cubrimiento temporal accidental del suelo por agua de lluvia a consecuencia de la inusual y rápida acumulación o desplazamiento de agua, originados por lluvias extraordinarias que cumplan con cualquiera de los siguientes hechos:

a) Que las lluvias alcancen por lo menos el 85 % del promedio ponderado de los máximos de la zona de ocurrencia en los últimos diez años, de acuerdo con el procedimiento publicado por la Asociación Mexicana de Instituciones de Seguros (A.M.I.S.), medido en la estación meteorológica más cercana, certificada ésta por el Servicio Meteorológico Nacional de la Comisión Nacional del Agua, o;
b) Que los bienes asegurados se encuentren dentro de una zona Inundada que haya cubierto por lo menos una hectárea.

Joyas o Alhajas: Pieza de oro, plata o platino, con o sin perlas o piedras preciosas, destinadas a uso y/o adorno personal, tales como: aretes, anillos, pulseras, collares, pisa corbatas, mancuernillas o prendedores.

Marejada: Alteración del mar que se manifiesta con una sobre elevación de su nivel, debida a una depresión o perturbación meteorológica que combina una disminución de la presión atmosférica y una fuerza cortante sobre la superficie del mar, producida por los vientos.

Mejoras y Adaptaciones: Son aquellas, que se agregan al inmueble, que no son partes esenciales de la Casa Habitación.

Muros de Contención: Los que confinan y retienen el terreno pudiendo encontrarse bajo el nivel del piso accesible más bajo, trabajando también como Cimentaciones y pueden ser independientes, encontrándose fuera de un Edificio, sin recibir ninguna carga y no estar ligados a la estructura del Edificio.

Muros de Materiales Ligeros: Los construidos con materiales distintos a piedra, tabique, tabicón, block de cemento, tepetate, adobe o concreto armado.

Naturaleza Perecedera de los Bienes o Vicio Propio: La descomposición, destrucción o alteración de la estructura celular y química original, causada por fenómenos químicos o bioquímicos intrínsecos, los cuales no dejan huella de residuos carbonosos o cenizas.

Nevada: Precipitación de cristales de hielo en forma de copos.

Obra Civil: Los trabajos que se ejecuten para la construcción y/o remodelación de la obra proyectada para uso de Casa Habitación motivo del seguro, incluyendo todos los materiales y aprovisionamientos que sean necesarios, así como todos los aparatos y equipos requeridos en el funcionamiento de dicha obra hasta su terminación y que vayan a formar parte integrante de la misma.

Pérdida Total: Se considerará como Pérdida Total, cuando el costo de reparación de los bienes dañados sea igual o mayor que su Valor Real o de Reposición de acuerdo con lo convenido como valor del seguro en la cobertura afectada.

Pérgolas: Jardín que tienen algunas casas sobre la techumbre.

Perjuicios: Pérdida económica comprobable, sufrida por terceros, debido a la falta de uso de los bienes dañados durante el tiempo necesario para su reparación o reposición o su covalencia en lesiones. Se entenderá por pérdida económica comprobable el periodo de incapacidad del lesionado para ejercer sus actividades en la forma en que hacía antes de ocurrir el daño.

Pluvial: Relativo al agua de lluvia y que se puede concentrar en Techos, patios o en tuberías de desagüe.

Póliza y/o Contrato de Seguro: Documento donde se establecen los términos y condiciones del seguro contratado entre el Contratante y la Compañía, y del cual forman parte y constituyen prueba del mismo: estas condiciones generales, la Carátula de Póliza, el Certificado de Cobertura, en su caso, la solicitud del seguro, los endosos y las cláusulas adicionales que se agreguen.

Prima: Cantidad de dinero que debe pagar el Contratante y/o el Asegurado (de conformidad con lo establecido en la Carátula de Póliza y/o Certificado de Cobertura) a la Compañía, en la forma y términos convenidos, para tener derecho a las coberturas amparadas por este Contrato de Seguro, dentro del período de Vigencia del mismo. La Prima total incluye los gastos de expedición, así como el impuesto al valor agregado o cualquier otro gasto o impuesto aplicable.

Primer Riesgo: Aquel por el que La Compañía renuncia a aplicar la parte proporcional entre el valor de reposición del bien y la suma asegurada en el pago de la indemnización, obligándose a pagar en caso de siniestro el importe total de los daños, hasta donde alcance la suma asegurada contratada, menos el Deducible y Coaseguro aplicables

Robo con Violencia: Por Robo con Violencia se entiende la pérdida de los Bienes Muebles, a consecuencia de robo perpetrado por cualquier persona o personas que, haciendo uso de violencia del exterior al interior del inmueble en que aquellos se encuentren, dejen señales visibles de la violencia en el lugar por donde se penetró.

Salvamento: Conjunto de bienes materiales rescatados durante o posteriormente a la ocurrencia de un Siniestro.

Siniestro: Realización de la eventualidad prevista por el presente Contrato de Seguro que produzca pérdidas y/o daños a los bienes asegurados, que dé origen al pago de una indemnización por parte de la Compañía, siempre y cuando se encuentre amparada bajo los términos y condiciones del presente Contrato de Seguro.

Siporex: Material de construcción fabricado con hormigón alveolar.

Socavar: Excavar por debajo algo, dejándolo en falso.

Suma Asegurada: Responsabilidad máxima sobre la cual responderá la Compañía por pérdida o daño a los bienes asegurados, conforme se establezca en cada Sección, la cual se indicará en la Carátula de Póliza y/o Certificado de Cobertura y/o endoso.

Terremoto: Vibración de la corteza terrestre, debida, ordinariamente, a desplazamientos relativos de las placas que la conforman.

Terrorismo: Los actos de una persona o personas que por sí mismas, o en representación de alguien o en conexión con cualquier organización o gobierno, realicen actividades por la fuerza, violencia o por la utilización de cualquier otro medio con fines políticos, religiosos, ideológicos, étnicos o de cualquier otra naturaleza, destinados a derrocar, influenciar o presionar al gobierno de hecho o de derecho para que tome una determinación, o alterar y/o influenciar y/o producir alarma, temor, terror o zozobra en la población, en un grupo o sección de ella o de algún sector de la economía.

Tridilosa: Material eficiente de estructura tridimensional altamente ligera y de tablero mixto.

Ubicaciones Situadas en la Primera Línea Frente al Mar, Lago o Laguna: Conjunto de bienes asegurados bajo un mismo domicilio donde su primera edificación en línea recta a la fuente de agua se encuentre a menos de:

a) 500 metros de la línea de rompimiento de las olas en marea alta,

b) 250 metros de la rivera del lago o laguna.

UMAs: Unidad de Medida y Actualización diaria al momento del pago. Misma que podrá consultarse en la página del INEGI.

Valor de Reposición: Suma que se requiere para la construcción y/o reparación en caso de Bienes Muebles y/o adquisición, instalación o reparación cuando se trate de mobiliario y/o equipo de igual clase, calidad, tamaño y/o características de los bienes asegurados, sin considerar reducción alguna por Depreciación Física, pero incluyendo el costo de fletes, derechos aduanales y gastos de instalación, si los hubiere.

Valor Real: Valor de Reposición de un bien asegurado menos la depreciación correspondiente por uso a la fecha de ocurrencia del Siniestro.

Vientos Tempestuosos: Vientos que alcanzan por lo menos la categoría de depresión tropical, tornado o grado 8 según la escala de Beaufort (62 kilómetros por hora), de acuerdo con el Servicio Meteorológico Nacional o registros reconocidos por éste.

Vigencia: Duración de la Póliza y/o Certificado de Cobertura, la cual está estipulada en la Carátula de Póliza y/o Certificado de Cobertura respectivo.

Vitral: También llamado vidriera, es una superficie compuesta por diferentes vidrios de colores, unidos mediante tiras de plomo, que cubre el vano de las ventanas.

3. SECCIÓN I. EDIFICIO Y SECCIÓN II. CONTENIDOS

a. Sección I. Edificio

Se cubren los bienes de Casa Habitación mencionados en la Carátula de Póliza y/o Certificado de Cobertura, la construcción material incluyendo: construcciones anexas, dependencias, bardas, rejas, albercas, patios y pisos de áreas a la intemperie, incluyendo las instalaciones sanitarias para los servicios de agua, luz, saneamiento y demás aditamentos fijos a ésta, siempre que se encuentren descritos en el Avalúo generado al momento de la contratación del crédito hipotecario o que sea acordado posteriormente mediante convenio expreso.

b. Sección II. Contenidos

Quedan amparados todos los Bienes Muebles contenidos, propios a la Casa Habitación, entendiéndose como bienes, el mobiliario, Equipo Electrodoméstico y Electrónico, objetos de arte y decoración, ropa y efectos personales. Incluyendo, los bienes propiedad del Asegurado que temporalmente se encuentren en talleres de reparación o servicio, así como aquellos que por su propia naturaleza deban permanecer a la intemperie y dentro del predio ocupado por esta.

Adicionalmente, la Compañía acepta cubrir automáticamente cualquier aumento de Suma Asegurada sin exceder del equivalente a **500 UMAs (quinientas Unidades de Medida y Actualización diaria)** al momento de la contratación, ya sea que este aumento se origine por adquisición de otros Bienes Muebles, comprados o alquilados por el Asegurado o dejados bajo su custodia, y por los cuales sea legalmente responsable, siempre que estos Bienes Muebles se encuentren contenidos en la Casa Habitación asegurada al momento del Siniestro.

Por su parte, el Asegurado se compromete a dar aviso a la Compañía dentro de los 30 días siguientes a la fecha en que se produzcan aumentos de Suma Asegurada que excedan las **500 UMAs** al momento de la contratación señalados en el párrafo anterior.

c. Riesgos cubiertos para las coberturas descritas en la Sección I. Edificio y Sección II. Contenidos

Para la Sección I y Sección II, se ampara la cobertura de Incendio contra pérdidas o daños materiales especificados en la Carátula de Póliza y/o Certificado de Cobertura.

Adicionalmente, por acuerdo entre el Asegurado y la Compañía, podrán contratarse las coberturas de: Fenómenos Hidrometeorológicos, Terremoto y/o Erupción Volcánica, Remoción de Escombros y/o Gastos Extraordinarios mediante el pago de la Prima correspondiente, lo cual, en su caso, constará en la Carátula de Póliza y/o Certificado de Cobertura, o mediante el endoso correspondiente.

d. Suma Asegurada e indemnizaciones aplicables a la Sección I. Edificio y Sección II. Contenidos

Toda indemnización procedente al amparo de la Sección I y Sección II se realizará conforme a lo indicado a continuación:

a) El valor indemnizable, en caso de Siniestro, será el Valor de Reposición de los bienes, con límite en la Suma Asegurada de la Sección afectada, excepto cuando se trate de Pérdida Total por daño interno de Equipo Electrodoméstico y/o Electrónico, en cuyo caso se indemnizará a Valor Real;

b) En cualquier parte en que el término Suma Asegurada aparezca impreso en la Carátula de Póliza y/o Certificado de Cobertura, se sustituirá por el límite máximo de responsabilidad en la Sección afectada.

Secciones I. Edificio y Sección II. Contenidos

- **Pérdidas Parciales**: En este supuesto se indemnizará conforme al Valor de Reposición, sin exceder del 100% del valor declarado del inmueble o Bien Mueble afectado, según sea el caso.

- **<u>Pérdidas Totales</u>**: Existen dos supuestos:
  - Si el importe del saldo insoluto del crédito es menor al valor del inmueble asegurado, la Compañía indemnizará conforme al Valor de Reposición sin exceder del 100% del valor declarado del inmueble o Bien Mueble afectado.
  - Si el importe del saldo insoluto del crédito es mayor al valor del inmueble asegurado, la Compañía indemnizará hasta el valor del saldo insoluto, siempre y cuando la diferencia entre el saldo insoluto no exceda al valor del inmueble asegurado en más del 20%.

e. Deducible

En cada reclamación por daños materiales a los Edificios y contenidos amparados, se aplicará el Deducible que se indica en la Carátula de Póliza, endoso y/o Certificado de Cobertura.

Si la Póliza y/o Certificado de Cobertura comprende dos o más incisos, o cubre bajo cualquier inciso dos o más Edificios o sus contenidos, el Deducible se aplicará separadamente con respecto a cada inciso y en su caso con respecto a cada Edificio y/o sus contenidos.

En caso de tener contratadas las coberturas de Terremoto y Fenómenos Hidrometeorológicos para la misma ubicación y ocurre un Evento que produjese daños directos indemnizables por el sismo y por Golpe de Mar, se aplicará un solo Deducible, el del riesgo cuyo Deducible estipulado resulte mayor.

Para la cobertura de Terremoto y/o Erupción Volcánica, el Deducible será conforme a la zona sísmica que le corresponda de acuerdo a la ubicación de los bienes asegurados conforme a lo siguiente:

Zona 1	Zona 2	Zona 3
Aguascalientes Campeche Coahuila Chihuahua Durango Nuevo León Quintana Roo San Luis Potosí Tamaulipas Yucatán Zacatecas	El resto de los estados que no estén en Zona 1, 3 y los siguientes: Ciudad de México: Álvaro Obregón Azcapotzalco Cuajimalpa Magdalena Contreras Miguel Hidalgo Gustavo A. Madero Tlalpan Coyoacán Poniente (Tlalpan y División del Norte)	Ciudad de México: Cuauhtémoc Benito Juárez Venustiano Carranza Iztacalco Iztapalapa Milpa Alta Tláhuac Xochimilco Coyoacán Oriente (Tlalpan y División del Norte) Guerrero: Bahía de Acapulco

f. Coaseguro

El Asegurado deberá soportar por su propia cuenta un porcentaje de toda pérdida o daño indemnizable (Coaseguro) que sobrevenga a los bienes asegurados, mismo que se indica en la Carátula de Póliza, endoso y/o Certificado de Cobertura.

El Coaseguro se aplicará sobre la pérdida indemnizable, después de haber descontado el Deducible, en caso de aplicar.

g. Exclusiones generales para la Sección I y Sección II

g.1) Bienes excluidos

La Compañía en ningún caso será responsable por pérdidas o daños a:

a) Cualquier tipo de bien usado por el Asegurado para fines comerciales y por medio de los cuales obtenga un lucro.
b) Construcciones e instalaciones provisionales.
c) Edificios en construcción o Reconstrucción.
d) Terrenos.
e) Toda clase de bienes sobre o bajo el nivel del agua.
f) Toda clase de bienes en tránsito, así como operaciones de carga y descarga.
g) Embarcaciones y cualquier otro equipo flotante, vehículos automotores con licencia para transitar en vías públicas, salvo que estén destinados a su uso exclusivo dentro del predio asegurado y no requieran de placa para su empleo en lugares públicos, naves aéreas de cualquier tipo; así como bienes propiedad de obreros o empleados del Asegurado.
h) Títulos, obligaciones o documentos de cualquier clase de timbres postales o fiscales, planos, facturas, comprobantes de deudas, documentos por cobrar, dinero en efectivo, monedas, billetes de banco, cheques, letras de cambio, acciones, obligaciones, pagarés, libros de contabilidad u otros libros de comercio.
i) Equipos y aparatos que hayan sido soldados, parchados en cualquier forma o reparados provisionalmente.
j) Piezas de hule o plástico desgastables, piezas cambiables, filtros, refractarios. Así como, toda clase de vidrios no fijos y peltre.
k) Combustibles, lubricantes, medios refrigerantes y otros medios de operación.

g.2) Riesgos excluidos

La Compañía en ningún caso será responsable por daños a los bienes asegurados causados directamente por o a consecuencia de:

a) **Daños por errores de cálculo o diseño.**
b) **Errores Profesionales, entendiéndose por tales los derivados del cálculo, especificación o diseño deficiente, por impericia, negligencia o Dolo del directamente responsable de estos trabajos en los términos de las leyes aplicables.**
c) **El costo de rectificación, reparación o reemplazo del material o mano de obra defectuosos.**
d) **Daños ocasionados por fermentación y Vicio Propio o cualquier procedimiento de calefacción o desecación al cual hubieren sido sometidos los bienes, a menos que, el daño sea causado por la realización de algún riesgo no excluido en el presente Contrato de Seguro.**
e) **La acción natural de la marea.**
f) **Daños por corrosión o falta de mantenimiento de las instalaciones dañadas.**
g) **Daños al interior de los Edificios o sus contenidos por mojaduras o filtraciones de agua ocasionados por deficiencias en la construcción o diseño de los Techos, así como por falta de mantenimiento, o mantenimiento deficiente de los mismos.**
h) **Daños ocasionados por humo o tizne a chimeneas o aparatos domésticos, o los ocasionados por el que emane de estos y que se encuentren dentro del predio del Asegurado y que carezcan de conductos para humo o chimeneas.**
i) **Uso, desgaste o deterioro gradual, así como daños paulatinos tales como: polución, contaminación, acabado, humedad, hollín, gases corrosivos o a consecuencia del uso o del funcionamiento normal, cavitaciones, erosiones, corrosiones, herrumbres o incrustaciones.**
j) **Obstrucciones, insuficiencias, deficiencias, roturas o cualquier otra causa de los sistemas de drenaje (ya sea del predio del Asegurado o no) originado por lluvia.**
k) **Por aguas subterráneas o freáticas que ocasionen filtraciones a través de la Cimentación de los pisos o de los Muros o fracturas de dicha Cimentación o de los Muros.**
l) **Por hundimiento, derrumbes, desplazamientos y asentamientos.**
m) **Montaje, instalación, reparación, construcción, reconstrucción.**
n) **Daños o fallas o defectos de los bienes asegurados existentes al inicio de la Vigencia de este seguro.**
o) **Impacto de barcos, botes, barcazas u otras embarcaciones.**
p) **Responsabilidades legales o contractuales imputables al fabricante o vendedor de los bienes asegurados.**

q) **Responsabilidades provenientes del incumplimiento de contratos o convenios.**

r) **Gastos erogados por el Asegurado, como consecuencia de la realización de un riesgo no excluido por el presente Contrato de Seguro por concepto de gratificaciones y/o prestaciones extraordinarias a sus empleados, obreros o técnicos que no hayan sido autorizados por la Compañía.**

s) **Multas, sanciones o gastos en que incurra el Asegurado por disposiciones de cualquier autoridad, corte u oficina gubernamental con motivo de leyes, reglamentos o contratos celebrados con terceros.**

t) **Daños o pérdidas preexistentes al inicio de Vigencia de este seguro.**

u) **Corrosión, herrumbre, erosión, moho, plagas de toda especie y cualquier otro deterioro paulatino a consecuencia de las condiciones ambientales y naturales.**

v) **Pérdidas o daños de cualquier tipo ocasionados por deficiencias en la construcción o en su diseño, o por falta de mantenimiento de los bienes materia del seguro.**

w) **Daños causados por contaminación, a menos que los bienes cubiertos sufran daños materiales directos causados por los riesgos amparados, causando contaminación a los bienes cubiertos. No se amparan tampoco los Perjuicios o gastos ocasionados por la limpieza o descontaminación del medio ambiente (tierra, subsuelo, aire o aguas).**

x) **Cualquier daño material o consecuencial derivado de la falta de suministro de agua, electricidad, gas o cualquier materia prima o insumo, aun cuando la falta de suministro sea resultado de algún Fenómeno Hidrometeorológico y/o Terremoto o Erupción Volcánica.**

y) **Cualquier otro daño, Perjuicio o daño moral que el Asegurado cause a terceros o a sus obreros o empleados, por los que deba responder conforme a cualquier legislación aplicable en materia de Responsabilidad Civil y/o Laboral.**

z) **Robo o Asalto cometido por terceras personas durante o después de la realización de un Siniestro, así como la rapiña, hurto, ratería o saqueo.**

aa) **Interrupción o fallas del suministro de corriente eléctrica de la red pública, de gas o de agua.**

Para el Pago de Honorarios por Servicios de Emergencia al Hogar, la Compañía no reembolsará:

a) **Las situaciones de emergencia causadas por dolo o culpa grave del Asegurado o de las personas que de él dependan o convivan**

permanentemente con él.

b) **Los daños a la Casa Habitación causados por el descuido en el mantenimiento de las instalaciones de ésta, siempre que el daño se pudiera haber evitado dando mantenimiento preventivo a dichas instalaciones, cuando esto hubiera sido previsible a simple vista.**

c) **El pago de honorarios por Mejoras y/o Adaptaciones y/o remodelaciones realizadas a la Casa Habitación.**

d) **El costo de suministros o materiales necesarios para abrir puertas, reponer o reparar las fugas de agua o gas, cortos circuitos, desperfectos en puertas o ventanas y reposición de cristales, a menos que no exceda el límite por Evento establecido en el numeral 1.2) de estas condiciones.**

En ningún caso la Compañía será responsable:

a) **Por cualquier gasto adicional derivado de la necesidad o deseo del Asegurado, de construir o reponer los bienes dañados en lugar distinto del que ocupaba al ocurrir el Siniestro.**

b) **Por cualquier gasto adicional en exceso del Valor de Reposición motivado por Leyes o Reglamentos, que regulen la construcción, reconstrucción, reparación o reposición de los bienes dañados.**

c) **Por daños o pérdidas que sufran objetos raros o de arte con valor superior a 300 UMAs, a menos que se cubran mediante convenio expreso.**

d) **Por cualquier cantidad mayor al Valor de Reposición de la o las partes dañadas cuando la pérdida o daño afecte a una de esas partes de un bien cubierto, que para estar completo para su uso conste de varias partes.**

e) **Si el Asegurado opta por no reponer los bienes asegurados y dañados, la Compañía sólo responderá hasta su Valor Real.**

1) INCENDIO

1.1) Todo Riesgo de Incendio

Los bienes cubiertos quedan amparados, contra pérdidas o daños materiales causados directamente por cualquier riesgo súbito, accidental e imprevisto, el cual no forme parte de las exclusiones señaladas en el presente Contrato de Seguro para la Sección I y Sección II.

Asimismo, dentro de esta Sección, la Compañía se extiende a cubrir:

1.2) Pago de Honorarios por Servicios de Emergencia en el Hogar

Esta cobertura sólo operará en caso de emergencia y únicamente para prevenir accidentes que atenten contra la seguridad de la Casa Habitación.

El Asegurado podrá realizar inmediatamente la contratación de plomeros, electricistas, herreros,

cerrajeros y vidrieros a fin de limitar y/o evitar y/o controlar el alcance de los daños que pudieran causar cualquiera de los siguientes eventos, tales como:

a) Derrame de agua ocurridos en las instalaciones de la Casa Habitación, tanto en alimentadores como en drenajes y puedan provocar manchas permanentes en pared y/o Techos o que puedan causar daños graves permanentes a pisos, alfombras y al mobiliario de la vivienda.
b) Fugas de gas en la instalación de la Casa Habitación, que no pueda ser controlada por una llave de paso.
c) Corto circuito ocurrido en las instalaciones de la vivienda y que como consecuencia pudiera provocar un incendio en la Casa Habitación asegurada.
d) Descomposturas que impidan el cierre de puertas y/o ventanas que den a la calle.
e) Rotura de vidrios que den a la calle.
f) Olvido u omisión de las llaves que faciliten el acceso a la vivienda del Asegurado.

En caso de indemnización al amparo de ésta cobertura, el Asegurado deberá pagar los honorarios del plomero, electricista, herrero, cerrajero o vidriero, según sea el caso de emergencia, por el que se haya solicitado el servicio; y podrá solicitar el reembolso del pago de los mismos, presentando a la Compañía la factura y/o recibo correspondiente, los cuales invariablemente deberán de cumplir con los requisitos fiscales vigentes y necesarios, especificando el tipo de servicio realizado.

El límite de responsabilidad que la Compañía asume para la presente cobertura, salvo convenio expreso en contrario, será de $500.00 M.N. (quinientos pesos) por Evento y $2,000.00 M.N. (dos mil pesos) como límite único y combinado por año de Vigencia, el cual operará como un sub-límite de la Suma Asegurada de esta Sección. Cualquier reclamación de reembolso relativo al pago de Honorarios por Servicios de Emergencia, deberá de ser entregada a la Compañía a más tardar 15 días naturales después de presentarse la situación de emergencia, transcurrido este plazo la obligación de la Compañía se extinguirá.

1.3) Bienes excluidos que pueden ser cubiertos mediante convenio expreso

Mediante convenio expreso entre el Asegurado y la Compañía, se pueden amparar los siguientes bienes:

a) Joyas o Alhajas.
b) Objetos raros o de arte cuyo valor unitario o por juego sea superior al equivalente a 300 UMAs.
c) Manuscritos, planos, croquis, dibujos, patrones, modelos o moldes.

1.4) Deducible y Coaseguro

Para esta cobertura no aplica Deducible ni Coaseguro.

2) FENÓMENOS HIDROMETEOROLÓGICOS

Todas las pérdidas originadas por los riesgos cubiertos a los bienes amparados se considerarán como un solo Siniestro si ocurren durante un Evento que continúe por un período de hasta 72

horas a partir de que inicie el daño a los bienes asegurados para todos los riesgos señalados en esta cobertura, salvo para Inundación, para la cual el lapso se extenderá hasta las 168 horas. Cualquier Evento que exceda de 72 horas consecutivas para todos los riesgos enunciados en esta cobertura o de 168 horas para Inundación, se considerará como dos o más Eventos, tomados en múltiplos de los límites indicados en esta cobertura.

2.1) Riesgos cubiertos

Con sujeción a las condiciones generales del presente Contrato de Seguro al cual se adhiere esta cobertura, y con límite en la Suma Asegurada contratada, los bienes materia del seguro quedan cubiertos, contra pérdidas o daños materiales ocasionados directamente por: Avalanchas de Lodo, Granizo, Helada, Huracán, Inundación, Inundación por Lluvia, Golpe de Mar, Marejada, Nevada y Vientos Tempestuosos. Bajo el concepto de Granizo, además, se cubren los daños causados por la obstrucción en los registros de la red hidrosanitaria y en los sistemas de drenaje localizados dentro de los predios asegurados y en las Bajadas de Aguas Pluviales a consecuencia del Granizo acumulado en las mismas.

La cobertura aplicable será aquella que origine en forma inmediata los daños directos a los bienes asegurados, independientemente del fenómeno hidrometeorológico que los origine.

2.2) Riesgos excluidos

En ningún caso la Compañía será responsable por pérdidas o daños causados por:

a) Mojadura o humedades o sus consecuencias debido a filtraciones:
- **De aguas subterráneas o freáticas.**
- **Por deficiencias en el diseño o construcción de Techos, Muros o pisos.**
- **Por fisuras o fracturas de Cimentaciones o Muros de Contención.**
- **Por mala aplicación o deficiencias de materiales impermeabilizantes.**
- **Por falta de mantenimiento.**
- **Por Marejada.**
- **Por la falta de Techos, puertas, ventanas o Muros o aberturas en los mismos, o por deficiencias constructivas de ellos.**

b) Mojaduras, viento, Granizo, nieve o lluvia al interior de los Edificios o a sus contenidos, a menos que se hayan originado por el hecho de que los Edificios hayan sido destruidos o dañados en sus Techos, Muros, puertas o ventanas exteriores por la acción directa de los vientos, o del agua o del Granizo o de la nieve o por la acumulación de éstos, que causen aberturas o grietas a través de las cuales se haya introducido el agua, Granizo, nieve o viento.

***Esta exclusión no aplica a los casos de Inundación o Inundación por Lluvia*.**

c) **Inundaciones, Inundaciones por Lluvia o Avalanchas de Lodo que se confinen sólo a las ubicaciones donde se encuentren los bienes materia del seguro.**

d) **Contaminación directa por agua de lluvia, a menos que haya ocurrido un Daño Físico amparado bajo esta cobertura a las instalaciones aseguradas.**

e) **Socavación a edificaciones que se encuentren ubicadas en la Primera Línea de construcción a la Orilla del Mar, a menos que se encuentren protegidos por Muros de Contención con Cimientos de concreto armado o protegidos por Escolleras con tetrápodos de concreto armado.**

Se exceptúa de esta exclusión a los Edificios y sus contenidos que se encuentren a más de 50 metros de la línea de rompimiento de las olas en marea alta o a más de 15 metros sobre el nivel del mar en marea alta.

2.3) Bienes excluidos que pueden ser cubiertos mediante convenio expreso

Los bienes que a continuación se indican están excluidos de esta cobertura y solo podrán quedar amparados bajo la misma mediante convenio expreso entre el Asegurado y la Compañía, fijando Sumas Aseguradas por separado como sublímite. De lo anterior la Compañía dará constancia escrita ya sea en la Carátula de Póliza y/o Certificado de Cobertura o mediante el endoso correspondiente

a) **Edificios Terminados que carezcan total o parcialmente de Techos, Muros, puertas o ventanas, siempre y cuando dichos Edificios hayan sido diseñados y/o construidos para operar bajo estas circunstancias, de acuerdo con los reglamentos de construcción de la zona vigentes a la fecha de la construcción.**

b) **Maquinaria y/o equipo fijo y sus instalaciones que se encuentren total o parcialmente al aire libre o que se encuentren dentro de Edificios que carezcan total o parcialmente de Techos, puertas, ventanas o Muros, siempre y cuando hayan sido diseñados específicamente para operar en estas condiciones y estén debidamente anclados.**

c) **Bienes fijos distintos a maquinaria, que por su propia naturaleza estén a la intemperie, entendiéndose como tales, aquellos que se encuentren fuera de Edificios o dentro de Edificios que carezcan total o parcialmente de Techos, puertas, ventanas o Muros, como:**

   1. **Albercas (Se considerará cubierto siempre que esté especificado dentro del Avalúo inicial).**

2. **Anuncios y rótulos.**
3. **Caminos, andadores, calles, guarniciones o patios en el interior de los predios del Asegurado (Se considerará cubierto siempre que esté especificado dentro del Avalúo inicial).**
4. **Elementos decorativos de áreas exteriores.**
5. **Instalaciones y/o canchas deportivas.**
6. **Luminarias.**
7. **Muros de Contención de concreto armado, bardas, rejas y/o mallas perimetrales y sus puertas o portones (Se considerará cubierto siempre que esté especificado dentro del Avalúo inicial).**
8. **Palapas y Pérgolas (Se considerará cubierto siempre que esté especificado dentro del Avalúo inicial).**
9. **Sistemas de riego, incluyendo sus redes de tuberías.**
10. **Torres y antenas de transmisión y/o recepción.**
11. **Tanques o silos metálicos o de materiales plásticos.**
12. **Jardines y construcciones decorativas.**
13. **Muebles de jardín fijos.**
14. **Chimeneas metálicas.**
15. **Cisternas, aljibes y sus contenidos (Se considerará cubierto siempre que esté especificado dentro del Avalúo inicial).**
16. **Toldos y cortinas.**
17. **Bienes muebles o la porción del inmueble en sótanos y semisótanos considerándose como tales: cualquier recinto donde la totalidad de los Muros perimetrales se encuentren total o parcialmente bajo el nivel natural del terreno (Se considerará cubierto siempre que esté especificado dentro del Avalúo inicial).**
18. **Edificios desocupados o deshabitados.**

2.4) Bienes excluidos

Esta Compañía en ningún caso será responsable por pérdidas o daños a:

a) **Bienes Muebles a la intemperie.**

b) **Edificios Terminados que por la naturaleza de su ocupación carezcan total o parcialmente de puertas, ventanas o Muros macizos completos, siempre y cuando dichos Edificios no hayan sido diseñados y construidos para operar bajo estas circunstancias, de acuerdo con los reglamentos de construcción de la zona vigentes a la fecha de la construcción.**

   Esta exclusión aplica también a los contenidos de estos Edificios.

c) **Contenidos y existencias de los bienes mencionados en el Inciso "2.3)**

Bienes excluidos que pueden ser cubiertos mediante convenio expreso - inciso a)", a menos que los Edificios sean destruidos o dañados en sus Techos, Muros, puertas o ventanas exteriores por la acción directa de los riesgos cubiertos por esta cobertura, que causen aberturas o grietas a través de las cuales se haya introducido el agua, el Granizo, el lodo, el viento o la nieve.

Esta exclusión no aplica para daños que hayan sido causados por los riesgos de Inundación o de Inundación por Lluvia.

d) Cultivos en pie, parcelas, huertas, plantas, árboles, bosques, céspedes y jardines.

e) Edificios o construcciones con Muros y/o Techos de lonas de plástico y/o textil.

f) Animales.

g) Aguas estancadas, aguas corrientes, ríos y aguas freáticas.

h) Terrenos, incluyendo superficie, rellenos, drenaje y Alcantarillado.

i) Diques, Espigones, Escolleras, depósitos naturales, canales, pozos, túneles, puentes, equipos flotantes e instalaciones flotantes.

j) Muelles y/o cualquier tipo de bien que se encuentre total o parcialmente sobre o bajo agua.

k) Daños a la playa o pérdida de playa.

l) Campos de golf.

m) Líneas de transmisión y/o distribución.

n) Edificios en Proceso de Demolición.

o) Edificios en construcción al momento de la contratación de la Póliza.

p) Edificios en Reparación o Reconstrucción cuando no estén completos sus Techos, Muros, puertas y ventanas exteriores.

q) Todo bien ubicado entre el Muro de Contención más próximo a la playa o costa y el límite del oleaje, o los bienes que se localicen dentro de la zona federal, lo que sea menor.

r) Muros de Contención hechos con materiales distintos a concreto armado.

s) Bienes ubicados en zonas consideradas por la Dirección General de Protección Civil o sus Direcciones Regionales como de alto riesgo de Inundación o de Avalancha de Lodo.

t) Lingotes de oro y plata, y pedrería que no esté montada.

u) Cualquier clase de frescos o murales que estén pintados o formen parte del Edificio asegurado.

2.5) Deducible

Se aplicará el Deducible establecido en la Carátula de Póliza y/o Certificado de Cobertura en cada Evento.

2.6) Coaseguro

Para esta cobertura no aplica Coaseguro.

3) TERREMOTO Y/O ERUPCIÓN VOLCÁNICA

La Compañía conviene que el presente Contrato de Seguro funcione a Primer Riesgo para esta cobertura, por lo que, a la Suma Asegurada contratada para la Sección I. Edificio y Sección II. Contenidos, se le deberá aplicar el porcentaje de Coaseguro a cargo del Asegurado, mismo que se determinará con toda claridad en la Carátula de Póliza y/o Certificado de Cobertura correspondiente.

3.1) Riesgos cubiertos

Los bienes cubiertos por la Póliza y/o Certificado de Cobertura a la cual se adhiere esta cobertura, quedarán amparados contra los daños materiales causados directamente por Terremoto y/o Erupción Volcánica.

Si los bienes mencionados o parte de ellos fueren destruidos o dañados dentro de la Vigencia del seguro consignada en la Carátula de Póliza y/o Certificado de Cobertura, la Compañía conviene en indemnizar al Asegurado los daños sufridos de conformidad, sin incluir el valor de Mejoras exigidas o no por autoridades, para dar mayor solidez tanto al Edificio, así como a maquinaria o equipos afectados, a fin de dejar los bienes en el mismo estado en que se encontraban antes de ocurrir el Siniestro.

Los daños amparados por esta cobertura que sean ocasionados por algún Terremoto y/o Erupción Volcánica, darán origen a una reclamación separada por cada uno de esos fenómenos; pero si varios de éstos ocurren dentro de cualquier período de 72 horas consecutivas después de haber ocurrido el primero, se tendrán como un solo Evento y los daños que causen deberán ser comprendidos en una sola reclamación.

3.2) Riesgos excluidos

La Compañía en ningún caso será responsable de daños causados por:

a) Vibraciones o movimientos naturales del subsuelo que sean ajenos al Terremoto y/o Erupción Volcánica, tales como hundimientos, desplazamientos y asentamientos.

b) Reacciones nucleares, radiaciones o contaminaciones radioactivas, ya sean controladas o no y sean o no como consecuencia de un Terremoto y/o Erupción Volcánica.

c) Marejada, aunque ésta fuere originada por alguno de los riesgos

amparados por el seguro

d) Maremotos.

3.3) Deducible

Se aplicará el Deducible establecido en la Carátula de Póliza y/o Certificado de Cobertura en cada Evento conforme a la zona sísmica en donde se ubiquen los bienes asegurados, lo anterior, de acuerdo a lo establecido en la tabla contenida en el inciso e) del numeral 3. que antecede.

Si el seguro cubre al Edificio y/o contenidos, cubiertos en diferentes incisos, el Deducible se aplicará separadamente con respecto al Edificio o contenido dañado.

Este Deducible se descontará de la indemnización que corresponda en cada Siniestro, antes de aplicar un Coaseguro.

3.4) Coaseguro

Es condición indispensable para el otorgamiento de la cobertura establecida, que el Asegurado soporte por su propia cuenta un porcentaje de toda pérdida o daño indemnizable que sobrevenga a los bienes asegurados por Terremoto y/o Erupción Volcánica, porcentaje que se especifica en la Carátula de Póliza y/o Certificado de Cobertura.

El Coaseguro se aplicará sobre la pérdida indemnizable, después de haber descontado el Deducible.

4) REMOCIÓN DE ESCOMBROS

En caso de Siniestro indemnizable de alguna de las coberturas amparadas por el presente Contrato de Seguro para la Sección I y Sección II, la indemnización cubre los gastos que sean necesarios erogar para remover los escombros de los bienes afectados.

4.1) Gastos cubiertos

En caso de Siniestro indemnizable, quedan comprendidos dentro de esta cobertura todos aquellos gastos causados por desmontaje, demolición, limpieza o acarreos y cualquier otra actividad similar; que necesariamente tengan que llevarse a cabo para que los bienes asegurados y dañados queden en condiciones de reparación o reconstrucción.

No quedan comprendidos los gastos efectuados para disminuir o evitar el daño, a que alude el Articulo 113 de la Ley sobre el Contrato de Seguro.

La Compañía indemnizará al Asegurado la Suma Asegurada establecida en la Carátula de Póliza y/o Certificado de Cobertura por remoción de escombros una vez comprobados los gastos erogados por éste.

4.2) RIESGOS EXCLUIDOS

Esta Compañía en ningún caso será responsable de pérdidas:

a) **Cuando la remoción de escombros sea a consecuencia de que los bienes asegurados hayan sido dañados por riesgos diferentes a los contratados.**

b) **Cuando sea por orden de autoridad o decisión del Asegurado, sin que los bienes asegurados hayan sido afectados por alguno de los riesgos cubiertos en la Póliza y/o Certificado de Cobertura.**

c) **Cuando el daño se realice por alguna de las exclusiones citadas en las condiciones generales de la Póliza y/o Certificado de Cobertura bajo la cobertura de incendio y de los endosos anexos a la misma.**

Esta cobertura debe aplicarse a cada estructura o construcción independiente y/o sus contenidos.

4.3) Deducible y Coaseguro

Para esta cobertura no aplica Deducible ni Coaseguro.

5) GASTOS EXTRAORDINARIOS

5.1) Gastos cubiertos

Esta cobertura se extiende a cubrir los gastos erogados por el Asegurado por concepto de renta de casa o departamento, casa de huéspedes u hotel, así como los gastos de mudanza, seguro de transporte del menaje de casa y almacenaje del mismo, necesarios, y que permitan al Asegurado continuar el nivel de vida que llevaba al momento de ocurrir el Siniestro y durante el tiempo necesario para reparar o reconstruir los bienes dañados a consecuencia de la realización de alguno de los riesgos contratados.

Los riesgos amparados por la presente cobertura son aquellos que el Asegurado tenga contratados al momento del Siniestro en la Sección I y Sección II del Edificio y/o sus contenidos.

Este seguro se extiende a cubrir, de acuerdo con sus límites y condiciones, los gastos erogados por el Asegurado durante un periodo que se establecerá en la Carátula de Póliza y/o Certificado de Cobertura, cuando a consecuencia directa de algún Siniestro en algún predio vecino se prohíba el acceso por orden de las autoridades.

La protección que otorga esta cobertura, cesará cuando el Asegurado se reinstale definitivamente en la ubicación asegurada o en otra ubicación, o en caso contrario, hasta un período máximo de indemnización mismo que se establecerá en la Carátula de Póliza y/o Certificado de Cobertura, sin quedar limitado por la fecha de terminación de la Vigencia de la Póliza y/o Certificado de Cobertura.

En caso de que el Siniestro amerite indemnización, la Compañía pagará al Asegurado un anticipo que será el equivalente a la cantidad resultante de dividir el límite máximo de responsabilidad de esta cobertura entre el número de meses del periodo de indemnización contratado y hasta por la cantidad del límite de responsabilidad establecido, especificados en la Carátula de Póliza y/o Certificado de Cobertura.

La cantidad restante, se reembolsará al Asegurado por concepto de gastos erogados y

amparados, al presentar los comprobantes respectivos.

La Compañía bajo esta cobertura no será responsable por los gastos que no sean comprobados mediante sus respectivas notas o recibos, ni tampoco por los gastos relativos a nuevas adquisiciones, alimentos, lavanderías, renta de aparatos eléctricos y otros que no correspondan a los que ampara esta cobertura.

Asimismo, no se cubren los gastos de mudanza, almacenaje y renta de alojamiento que sean realizados en ciudades distintas a la ubicación del predio dañado, ni se reembolsarán los gastos cuando el Asegurado se aloje en la casa de un familiar.

5.2) Deducible y coaseguro

Para esta cobertura no aplica Deducible ni Coaseguro.

4. SECCIÓN III. ROBO DE CONTENIDOS

4.1. Bienes cubiertos

Se cubren los bienes contenidos dentro la Casa Habitación, descritos en la Carátula de Póliza, endoso y/o Certificado de Cobertura, propiedad del Asegurado o de cualquier miembro permanente de su familia, empleado doméstico o huésped que no pague manutención o alojamiento; siempre y cuando dichos bienes sean de uso doméstico o familiar.

Asimismo, en esta sección quedarán cubiertos prendas o juegos de vestir que se encuentren en tintorerías, lavanderías, sastrerías o talleres de reparación.

Como Inciso 1 de esta Sección estarán cubiertos:

a) Menaje de casa, como son artículos de uso doméstico, muebles, ropa y demás contenidos propios de una Casa Habitación.

b) Artículos artísticos, deportivos o electrónicos, por ejemplo: cuadros, tapetes, esculturas, Gobelinos, artículos de cristal, vajillas, porcelanas, biombos, equipos fotográficos, cinematográficos, electrónicos, de pesca o golf, instrumentos musicales o de precisión, antigüedades o artículos de difícil o imposible reposición, así como Joyas, relojes, armas, colecciones y objetos de arte cuyo valor unitario o por juego sea hasta el equivalente a **300 UMAs** y el total de estos no exceda las **1,400 UMAs.**

Como Inciso 2 de esta Sección estarán cubiertos:

Artículos artísticos, deportivos, electrónicos o de difícil reposición, (tal como se describe en el Inciso 1 b) de esta Sección, cuyo valor unitario o por juego sea superior al equivalente de los límites señalados en el inciso 1 b) de esta Sección, para lo cual se deberá presentar la relación de estos bienes al momento de contratar la póliza, la cual formará parte integrante de la Póliza y/o Certificado de Cobertura.

Como Inciso 3 de esta Sección estarán cubiertos:

Joyas, piezas o artículos de oro y plata, armas, relojes, pieles y piedras preciosas y colecciones de cualquier tipo, cuyo valor unitario o por juego sea superior al equivalente de los límites señalados en el inciso 1 b) de esta Sección, para lo cual se deberá presentar la relación de estos bienes al momento de contratar la Póliza, la cual formará parte integrante la Póliza y/o Certificado de Cobertura.

4.2. Bienes excluidos

La Compañía en ningún caso será responsable por pérdidas o daños a:

a) Robo de lingotes de oro y plata, pedrerías que no estén montadas, documentos de cualquier clase negociables o no, timbres postales o fiscales, colecciones de monedas, cheques, letras, pagarés, libros de contabilidad u otros libros de comercio.

b) Pérdida o daño a Bienes Muebles que se encuentren en patios, azoteas, jardines o en otros lugares al aire libre, y que no se pueda demostrar el Robo con Violencia.

4.3. Riesgos cubiertos

Esta sección se extiende a cubrir:

a) La pérdida y/o daños de los bienes contenidos en la Casa Habitación y/o los daños a la construcción material del inmueble a consecuencia de:
   - Robo con Violencia o intento de robo y/o
   - Robo por Asalto o intento de Asalto.

b) Robo o falta de entrega que por cualquier causa sufran las prendas o juegos de vestir amparados en esta sección, mientras se encuentren en tintorerías, lavanderías, sastrerías o talleres de reparación.

4.4. Riesgos excluidos

La Compañía en ningún caso será responsable por daños a los bienes asegurados causados directamente por o a consecuencia de:

a) Robo o abuso de confianza de empleados domésticos al servicio del Asegurado, o de personas por las cuales el Asegurado sea civilmente responsable, así como de los integrantes que ocupen la Casa Habitación.

b) Robo causado por los beneficiarios o causahabientes del Asegurado o de los apoderados de cualquiera de ellos.

c) Pérdidas como consecuencia de robo sin violencia, desaparición misteriosa o extravío.

4.5. Suma Asegurada e indemnizaciones

Toda indemnización procedente al amparo de esta sección se realizará conforme a lo indicado a continuación:

a) Para las prendas o juegos de vestir cubiertos en tintorerías, lavanderías, sastrerías o talleres de reparación, la responsabilidad máxima de la Compañía será el equivalente a 50 UMAs al momento del Siniestro, por prenda o juego de vestir

b) En el caso de los bienes amparados en los incisos 1, 2 y 3 de esta Sección, este seguro operará a Primer Riesgo; por lo que, la Compañía pagará íntegramente el importe de los daños sufridos, teniendo como límite el monto de la Suma Asegurada contratada para cada inciso, sin exceder de:

- El Valor Real que tengan los bienes amparados en el inciso 1 de esta Sección al ocurrir el Siniestro.
- El valor que resulte menor entre Valor Real del bien y el valor que haya sido declarado por el Asegurado para los bienes amparados en los incisos 2 y 3 de esta Sección.

Asimismo, para los incisos 2 y 3 de esta Sección, la siguiente condición será aplicable aun cuando el Asegurado haya presentado la relación de sus bienes.

La Suma Asegurada estipulada para los bienes amparados en los incisos 2 y 3 de esta Sección, ha sido proporcionada por el Asegurado y en ningún momento es prueba del Valor Real de los bienes asegurados. Por lo que, en caso de Siniestro, el Asegurado está obligado a presentar facturas y/o Avalúos que demuestren el Valor Real de los objetos; ya que, de lo contrario, la responsabilidad máxima de la Compañía quedará limitada al equivalente de 300 UMAs al momento del Siniestro, por artículo o juego con límite en la Suma Asegurada contratada; cuando el Asegurado esté reclamando un monto mayor.

4.6. Deducible

Los Deducibles para cada una de los riesgos cubiertos, serán los indicados en la Carátula de Póliza, endoso y/o Certificado de Cobertura.

5. SECCIÓN IV. RESPONSABILIDAD CIVIL FAMILIAR

5.1. Condición de Asegurado

Tiene la condición de Asegurado la persona cuyo nombre y domicilio se indican en la Carátula de Póliza, endoso y/o Certificado de Cobertura, con respecto a su responsabilidad civil por:

a) Actos propios.

b) Actos de los incapacitados, sujetos a la tutela del Asegurado, por los que legalmente deba responder frente a terceros.

c) Actos de los hijos, sujetos a la patria potestad del Asegurado, por los que legalmente deba responder frente a terceros.

d) Actos de los trabajadores domésticos, derivados del ejercicio del trabajo para el Asegurado, por los que legalmente deba responder frente a terceros.

Esta sección, dentro del marco de sus condiciones, se amplía a cubrir la responsabilidad civil personal de:

a) El cónyuge o concubino del Asegurado, siempre y cuando viva permanentemente con él.

b) Los hijos, pupilos e incapacitados, sujetos a la potestad del Asegurado.

c) Los padres del Asegurado o los de su cónyuge o concubino, sólo si vivieran permanentemente con el Asegurado y bajo la dependencia económica de él.

d) Los hijos mayores de edad, mientras que, por soltería, siguieran viviendo permanentemente con el Asegurado y bajo la dependencia económica de él.

e) Los trabajadores domésticos del Asegurado, en tanto actúen en el desempeño de sus funciones, así como la de aquellas personas que efectúen una labor de mantenimiento a la vivienda del Asegurado.

Las personas citadas anteriormente podrán tener el carácter de Asegurados, y en ningún caso podrán ser consideradas como terceros, para los efectos de esta Sección del presente Contrato de Seguro; excepto por la responsabilidad del Asegurado derivada por accidentes personales que sufran sus trabajadores domésticos temporales o de planta, durante el desempeño de sus funciones, que les ocasionen lesiones corporales o la muerte. En caso de tener derecho a ser indemnizados, dicha indemnización será hasta los límites establecidos que se mencionan en el apartado “5.4. Suma Asegurada e Indemnización" de esta Sección.

El presente Contrato de Seguro atribuye el derecho a la indemnización directamente al tercero dañado, quien se considerará como su beneficiario, desde el momento del Siniestro.

5.2. Responsabilidades cubiertas

Bajo esta Sección, la Compañía se obliga a pagar los daños y consecuencialmente los Perjuicios y el daño moral, que el Asegurado cause a terceros y por los que este deba responder, conforme a la legislación aplicable en materia de responsabilidad civil vigente en los Estados Unidos Mexicanos (o legislación extranjera en el caso de viajes familiares en el extranjero), por hechos u omisiones no dolosos ocurridos durante la Vigencia de la Póliza y/o Certificado de Cobertura, y que causen la muerte o el menoscabo de la salud de dichos terceros, o el deterioro o la destrucción de bienes propiedad de los mismos. Dentro del marco de las condiciones del presente Contrato de Seguro, queda cubierta la responsabilidad civil legal o extracontractual en que incurriere el Asegurado por daños a terceros, derivadas de las actividades privadas y familiares, en cualquiera de los supuestos siguientes:

a) Como propietario de una o varias Casas Habitación (incluye las habitadas los fines de semana o; en vacaciones), y sus garajes, jardines, piscinas, antenas, instalaciones de seguridad y demás pertenencias o accesorios.

b) Como arrendatario de una o varias viviendas (incluye las habitadas los fines de semana o en vacaciones), y sus garajes, jardines, piscinas, antenas, instalaciones de seguridad y demás pertenencias o accesorios.

c) Como condómino de departamentos o Casas Habitación (incluye los habitados los fines de semana o en vacaciones). Queda cubierta, además, la responsabilidad civil legal o extracontractual del Asegurado por daños ocasionados en las áreas comunes del

condominio en el cual tenga su habitación; sin embargo, de la indemnización a pagar por parte de la Compañía, se descontará un porcentaje equivalente a la cuota del Asegurado como propietario de dichas áreas comunes.

En cualquiera de los supuestos anteriores quedan cubiertas las responsabilidades del Asegurado:

a) Como jefe de familia.

b) Por daños ocasionados a consecuencia de incendio o explosión de la vivienda.

c) Por daños ocasionados a consecuencia de un derrame de agua, accidental e imprevisto.

d) Por la práctica de deportes como aficionado.

e) Por el uso de bicicletas, patines, embarcaciones de pedal o de remo y vehículos no motorizados.

f) Por la tenencia o uso de armas blancas, de aire o de fuego para fines de cacería o de tiro al blanco, cuando esté legalmente autorizado.

g) Como propietario de animales domésticos, de caza y guardianes.

h) Durante viajes de estudio, de vacaciones o de placer, dentro de los Estados Unidos Mexicanos.

i) Por accidentes ocasionados a sus trabajadores domésticos, en relación con las obligaciones que le impone la Ley Federal del Trabajo.

j) Por daños ocasionados a la vivienda por incendio o explosión.

k) Por daños a terceros, derivada de Siniestros ocurridos durante viajes privados de estudio o de placer, fuera de los Estados Unidos Mexicanos.

5.3. Responsabilidades excluidas

Queda entendido y convenido que el presente Contrato de Seguro en ningún caso ampara responsabilidades por:

a) Incumplimiento de contratos o convenios, cuando dicho incumplimiento no haya producido la muerte o menoscabo de la salud de terceros o el deterioro o la destrucción de bienes propiedades de los mismos.

b) Prestaciones sustitutorias de incumplimiento de contratos o convenios.

c) El uso, propiedad o posesión de embarcaciones, aeronaves y vehículos terrestres de motor, salvo que estos últimos estén destinados a su empleo exclusivo dentro de los inmuebles del Asegurado y no requieran de placa para su empleo en lugares públicos.

d) Daños ocasionados dolosamente por el Asegurado o con su

complicidad.

e) **Daños ocasionados a familiares consanguíneos o políticos del Asegurado que habiten permanente o temporalmente con él.**

f) **Daños por participación en apuestas, carreras, concursos o competencias deportivas de cualquier clase o de sus pruebas preparatorias.**

g) **Daños derivados de la explotación de una industria o negocio, del ejercicio de un oficio, profesión o servicio retribuido, o de un cargo o actividad de cualquier tipo, aun cuando sean honoríficos.**

h) **Las primas por fianzas que deban otorgarse como caución para que el Asegurado alcance su libertad preparatoria, provisional o condicional, durante un proceso penal.**

i) **La aplicación de la Ley Federal del Trabajo, u otra disposición complementaria a dicha ley, salvo la cobertura para trabajadores domésticos especificada en la Sección de "Responsabilidades Cubiertas".**

j) **Daños ocasionados a bienes propiedad de terceros, que estén en poder del Asegurado por arrendamiento, comodato, depósito o por disposición de autoridad, a excepción del arrendamiento de inmuebles.**

k) **Daños causados por inconsistencia, hundimiento o asentamiento, del suelo o subsuelo, o por falta o insuficiencia de obras de consolidación para evitar la pérdida de sostén necesario del suelo o subsuelo de propiedades vecinas.**

l) **Por responsabilidades derivadas de indemnizaciones que tengan o representen el carácter de una multa, de una pena, de un castigo o de un ejemplo, como aquellas llamadas por Daños Punitivos o Ejemplares.**

m) **Por daños a consecuencia de Terremoto y/o Erupción Volcánica o a consecuencia de Fenómenos Hidrometeorológicos o cualquier otro Caso Fortuito.**

n) **Responsabilidad actual o alegato cualquiera, para alguna demanda o demandas por lo que se refiere a pérdida directamente originada por, o resultantes de, o a consecuencia de, o de cualquier manera que impliquen asbestos, o cualquier material que contenga asbestos en la forma o cantidad que fuere.**

5.4. Suma Asegurada e indemnización

La obligación de la Compañía comprende:

a) El pago de los daños y consecuencialmente los Perjuicios y el daño moral, por los que sea responsable el Asegurado, conforme a lo previsto en esta Sección, hasta la Suma

Asegurada respectiva.

b) El pago de los gastos de defensa del Asegurado, dentro de las condiciones de esta Sección. Esta cobertura incluye, entre otros:

   I. El pago del importe de las primas por fianzas judiciales que el Asegurado deba otorgar, en garantía al pago de las sumas que se reclamen a título de responsabilidad civil cubierta por esta Sección.
   II. El pago de los gastos, costos e intereses legales que deba pagar el Asegurado por resolución judicial o arbitral ejecutorias.
   III. El pago de los gastos en que incurra el Asegurado, con motivo de la tramitación y liquidación de las reclamaciones.

Delimitación del alcance del seguro

a) El límite máximo de responsabilidad para la Compañía por uno o todos los Siniestros que puedan ocurrir durante un año de seguro, es la Suma Asegurada indicada para esta Sección dentro de la Carátula de Póliza y/o Certificado de Cobertura.
b) La ocurrencia de varios daños durante la Vigencia de la Póliza y/o Certificado de Cobertura, procedentes de la misma o igual causa, serán considerados como un solo Siniestro, el cual, a su vez, se tendrá como realizado en el momento que se produzca el primer daño de la serie.
c) El pago de los gastos a que se refiere el inciso "b) Gastos de defensa del Asegurado", estará cubierto en forma adicional, pero sin exceder de una suma igual al 50% del límite de responsabilidad asegurada en esta Sección.
d) El límite de responsabilidad que la Compañía asume por accidentes personales, en aquellas personas que realicen una labor de mantenimiento en la Casa Habitación asegurada, por uno o varios trabajadores domésticos, será el que marca la Ley Federal del Trabajo, limitado a la Suma Asegurada contratada.

5.5. Deducible

El Deducible para esta Sección, en caso de aplicar, será el indicado en la Carátula de Póliza, endoso y/o Certificado de Cobertura.

La Compañía indemnizará al tercero dañado, quien se considerará como beneficiario del seguro desde el momento del Siniestro con independencia a la aplicación del Deducible correspondiente.

6. SECCIÓN V. CRISTALES

6.1. Bienes y riesgos cubiertos

En esta Sección se cubren daños materiales de los cristales asegurados y **debidamente instalados**, su instalación y remoción causados por la rotura accidental, súbita e imprevista o por actos vandálicos, así como daños materiales a los cristales cuando se originen por la realización de reparaciones, alteraciones, Mejoras y/o pintura del Edificio y/o de los cristales asegurados ya sea que estén removidos o debidamente instalados, con espesor mínimo de 4mm.

Así mismo, quedarán cubiertos bajo esta Sección:

- Cristales y/o domos de cualquier material diferente al cristal, siempre y cuando se cumpla con el espesor mínimo de 4 mm.

- Cristales curvos, antiguos, esculturales y Vitrales.
- Cristales con película de seguridad.
- El decorado del cristal o cristales asegurados (tales como plateado, dorado, teñido, pintado, corte, rotulado, realzado y análogos) y/o sus marcos.

6.2. Riesgos excluidos

La Compañía en ningún caso será responsable por daños a los bienes asegurados por, o a consecuencia de, raspaduras, ralladuras u otros defectos superficiales, en cristales de cualquier espesor.

6.3. Suma Asegurada e indemnizaciones

Toda indemnización procedente al amparo de esta Sección se realizará conforme a lo indicado a continuación:

La Compañía pagará el importe de los daños sufridos, tomando en consideración lo estipulado en el apartado "6.4. Deducible", y cuyo límite será el de la Suma Asegurada indicada en la Carátula de Póliza, endoso y/o Certificado de Cobertura para esta Sección, sin exceder del Valor de Reposición que tengan los cristales, al ocurrir el Siniestro.

En caso de daño material a los cristales, en los términos de estas condiciones generales, la Compañía podrá optar por sustituirlos a satisfacción del Asegurado, o bien, pagar en efectivo el Valor de Reposición de los mismos en la fecha del Siniestro, sin exceder de la Suma Asegurada en vigor.

6.4. Deducible

El Deducible para esta Sección, en caso de aplicar, será el indicado en la Carátula de Póliza, endoso y/o Certificado de Cobertura.

7. SECCIÓN VI. DINERO Y VALORES

7.1. Bienes cubiertos

Bajo esta sección está cubierto el dinero en efectivo, en metálico o billetes de banco, valores y otros documentos negociables y no negociables, como son, pero no limitados a: letras de cambio, pagarés, cheques, acciones, bonos financieros, hipotecarios o de ahorro y cédulas hipotecarias, propiedad del Asegurado con límite en la Suma Asegurada que se establece en la Carátula de Póliza, endoso y/o Certificado de Cobertura, sin exceder el daño patrimonial sufrido y siempre y cuando exista interés asegurable del Asegurado.

Para el caso de moneda extranjera, la indemnización correspondiente será pagada en moneda nacional al tipo de cambio vigente al momento de la ocurrencia del Siniestro.

7.2. Riesgos cubiertos

Esta Sección se extiende a cubrir:

Dentro de la Casa Habitación en caja fuerte o bóveda o bajo custodia de cualquier ocupante de la Casa Habitación contra:

a) **Robo con Violencia**: El robo de los bienes cubiertos, siempre que dicho robo sea perpetrado por cualquier persona o personas que haciendo uso de violencia desde el exterior al interior de la Casa Habitación descrita en la Carátula de Póliza, endoso y/o Certificado de Cobertura en que se encuentren los bienes, deje señales visibles de la violencia en el lugar por donde se penetró; asimismo, siempre que las puertas de las cajas fuertes o bóvedas permanezcan perfectamente cerradas con cerradura de combinación y que para la apertura o sustracción de las mismas, se haga uso de violencia de la que queden huellas visibles.

   Cuando el Asegurado no disponga de caja fuerte o bóveda, el Robo con Violencia descrito en el párrafo anterior quedará cubierto si al ocurrir el Siniestro, el inmueble se encuentra desocupado por los habitantes del mismo y totalmente cerrado.

b) **Robo por Asalto**: Cubre las pérdidas o daños a los bienes asegurados mientras se encuentren dentro o fuera de cajas fuertes o bóvedas, que los contengan, a consecuencia de robo por Asalto o intento del mismo, entendiéndose por este el perpetrado dentro del inmueble, mediante el uso de fuerza o violencia, sea moral o física, sobre las personas.

c) **Daños Materiales**: Se cubren igualmente las pérdidas o daños materiales a las cajas fuertes o bóvedas, causados por robo o intento de robo, Asalto o intento de Asalto, siempre que tales hechos se efectúen en la forma que se describe en los incisos a) y b) de esta Sección.

d) **Incendio y/o Explosión**: Cubre las pérdidas o daños a los bienes asegurados contenidos en caja fuerte o bóvedas, las cuales se localicen dentro de la Casa Habitación asegurada(s); causados directamente por incendio y/o explosión.

Fuera del inmueble, en tránsito físicamente en poder de los integrantes de la Casa Habitación o de cualquier empleado doméstico del Asegurado.

a) **Robo con Violencia o Asalto**: Cubre las pérdidas o daños a los bienes asegurados causados por robo, intento de robo o Asalto, entendiéndose por tales, los perpetrados sobre la o las personas encargadas del manejo de los bienes, ejerciendo sobre ellas fuerza o violencia, ya sea física o moral, mientras que dichos bienes se encuentren en su poder.

b) **Incapacidad Física de la Persona Portadora**: Cubre las pérdidas, daños o robo de los bienes asegurados, atribuibles directamente a Incapacidad Física de la Persona encargada de su traslado, provocada por enfermedad repentina o causada por accidente que le produzca pérdida de conocimiento, lesiones o la muerte.

c) **Accidentes del Vehículo que Transporta a las Personas Responsables del Manejo de los bienes asegurados**: Cubre las pérdidas, daños o robo que sufran los bienes asegurados, a consecuencia de que el vehículo que transporte a las personas que llevan consigo físicamente dichos bienes, sufran daños por incendio, rayo, explosión, colisión, volcadura, caída, descarrilamiento de carro de ferrocarril, así como por hundimiento o rotura de puentes.

7.3. Riesgos excluidos

La Compañía en ningún caso será responsable por daños a los bienes asegurados por, o a consecuencia de:

a) **El robo o abuso de confianza de empleados domésticos al servicio del Asegurado, o de personas por las cuales el Asegurado sea civilmente responsable, así como de los integrantes que ocupen la Casa Habitación.**

b) **Pérdidas como consecuencia de robo sin violencia, desaparición misteriosa o extravío, salvo cuando la pérdida sea ocasionada directamente por incendio y/o explosión.**

c) **Secuestro: En caso de existir privación ilegal de la libertad, no se ampara la pérdida o daño de los bienes asegurados que sean entregados como rescate.**

d) **Extorsión: Al que sin derecho obligue a otro a dar, hacer, dejar de hacer o tolerar algo obteniendo un lucro para sí o para otro o causándole al Asegurado un Perjuicio patrimonial.**

7.4. Suma Asegurada e indemnizaciones

Toda indemnización procedente al amparo de esta Sección se realizará conforme a lo indicado a continuación:

a) La responsabilidad de la Compañía sobre los bienes asegurados no excederá de la Suma Asegurada, establecida en la Carátula de Póliza, endoso y/o Certificado de Cobertura.

b) En ningún caso, la Compañía será responsable por lo que respecta a valores, por una suma superior al Valor Real efectivo que dichos valores tengan al concluir las actividades bursátiles en México, el día del Siniestro, y si no fuere posible determinar el momento en que haya ocurrido el Siniestro, la responsabilidad de la Compañía no será superior al Valor Real en efectivo que los mencionados valores tengan el día inmediato anterior a aquel en que la pérdida haya sido descubierta.

c) Tratándose de títulos nominativos o a la orden, de los cuales fuere posible legalmente su cancelación y reposición, la responsabilidad de la Compañía se limitará a los costos que representarían los gastos de reimpresión y los gastos judiciales, así como los honorarios de peritos y abogados que intervinieren con motivo de la cancelación y reposición para lograr la anulación de los títulos afectados por cualquier riesgo cubierto por el presente Contrato de Seguro, siempre y cuando dichos gastos no excedan del valor del título, en cuyo caso se pagará el valor mismo.

7.5. Deducible

El Deducible aplicable a esta Sección, será el indicado en la Carátula de Póliza, endoso y/o Certificado de Cobertura.

8. SECCIÓN VII. EQUIPO ELECTRODOMÉSTICO Y ELECTRÓNICO

8.1. Bienes cubiertos

Los bienes contenidos propios de una Casa Habitación, propiedad del Asegurado, con límite de Suma Asegurada que se establece en la Carátula de Póliza, endoso, Certificado de Cobertura,

y por los cuales no se perciba un lucro o se efectúe un oficio o una actividad profesional, incluso aquellos que se encuentran fijos al inmueble tales como, pero no limitados a: antenas parabólicas de radio y televisión de uso doméstico, calderas, bombas de agua, equipos de aire acondicionado, Equipos Electrodomésticos y Equipos Electrónicos.

Se entenderá por Equipo Electrodoméstico y Equipo Electrónico bienes tales como, pero no limitados a:

- **Equipo Electrodoméstico**: estufas, refrigeradores, congeladores, planchas, máquinas de coser, ventiladores, lavadoras de ropa, secadoras de ropa, lavadoras para vajilla, equipos para aire acondicionado y calefacción, hornos de gas, eléctricos y electrónicos.
- **Equipo Electrónico**: sierras, taladros, compresores, televisores, reguladores de voltaje, antenas, DVD's, videocaseteras, Blu-ray, computadoras personales, impresoras, cámaras de video, cámaras digitales, equipos de sonido y juegos de video sin incluir los cartuchos, cables y controles de juego.

8.2. Bienes excluidos que pueden ser cubiertos mediante convenio expreso

Los bienes que a continuación se indican están excluidos de esta cobertura y solo podrán quedar amparados bajo la misma, mediante convenio expreso entre el Asegurado y la Compañía:

a) **Los bienes mencionados cuando no se encuentren en el domicilio señalado en la Carátula de Póliza y/o Certificado de Cobertura, ya sea que tales bienes estén o no funcionando o hayan sido desmontados para su reparación, limpieza, revisión, reacondicionamiento o cuando sean desmontados, trasladados y probados en el domicilio señalado**.
b) **Computadoras portátiles tipo lap-top.**

8.3. Bienes excluidos

La Compañía en ningún caso será responsable por pérdidas o daños a:

a) **Equipos y aparatos que hayan sido soldados, parchados en cualquier forma o reparados provisionalmente.**
b) **Partes desgastables tales como: cintas, muelles, resortes, cadenas, piezas cambiables, rodillos grabados, bulbos, válvulas, tubos, bandas, fusibles, sellos, filtros, refractarios, objetos de vidrio, porcelana, peltre o cerámica, sin embargo, si quedan cubiertos, cuando los daños sufridos sean a consecuencia de un riesgo cubierto.**
c) **Cualquier elemento o medio de operación, tales como: combustibles, lubricantes, medios refrigerantes y agentes químicos.**
d) **Teléfonos celulares y teléfonos inalámbricos.**
e) **Bienes en desuso.**

f) Equipos con daños previos al inicio de la Vigencia.

g) Equipos arrendados o alquilados cuando la responsabilidad recaiga en el propietario, ya sea legalmente o según convenio de arrendamiento y/o mantenimiento.

8.4. Riesgos cubiertos

Los daños o pérdidas materiales que sufra el Equipo Electrónico y Equipo Electrodoméstico, propio de una Casa Habitación, que se encuentren dentro del inmueble asegurado, de forma súbita e imprevista que hagan necesaria su reparación o reemplazo a fin de dejarlos en condiciones similares a las existentes antes de ocurrir el Siniestro, a consecuencia de los siguientes riesgos:

a) Errores de manejo, impericia, descuido o sabotaje del personal doméstico.
b) Humo, hollín, gases o líquidos o polvos corrosivos.
c) Acción del agua y humedad, siempre y cuando no provengan de condiciones atmosféricas normales ni del ambiente en que se encuentren los bienes asegurados.
d) La acción directa de la energía eléctrica como resultado de cortos circuitos, descargas voltaicas, variación en el voltaje, perturbaciones por campos magnéticos y otros efectos similares, así como el daño material por la acción de electricidad atmosférica.
e) Rotura por fuerza centrífuga.
f) Cuerpos extraños que se introduzcan a los bienes asegurados.
g) Explosión e implosión de los bienes asegurados.
h) Actos mal intencionados y dolo de terceros.

8.5. Riesgos excluidos

La Compañía en ningún caso será responsable por daños o pérdidas a los bienes asegurados causados por los siguientes riesgos:

a) Fallas y defectos existentes al iniciarse el seguro, de los cuales tenga conocimientos el Asegurado o quien lo represente legalmente.

b) Incendio, extinción de incendios, derrumbes o remoción de escombros después de un incendio, impacto directo de rayo, explosiones químicas o nucleares y contaminación radiactiva.

c) Fenómenos de la naturaleza tales como: Terremoto y/o Erupción Volcánica, Huracán, tempestad, vientos, nieve, Helada, Granizo, Inundación, desbordamiento y alza del nivel de agua, enfangamiento, hundimientos y desprendimientos de tierra o rocas.

d) Huelgas, alborotos populares, conmoción civil y vandalismo.

e) Un funcionamiento prolongado, desgaste o deterioro paulatino como consecuencia del uso o del funcionamiento normal, cavitaciones, erosiones, corrosiones, derrumbes o incrustaciones o deterioro gradual debido a condiciones atmosféricas o ambientales imperantes en el predio.

f) **Interrupción o fallas en el suministro de la corriente eléctrica, de la red pública de gas o de agua.**
g) **Robo con y sin violencia, tentativa de robo y/o Asalto.**
h) **Cualquier gasto erogado con respecto al mantenimiento de los bienes asegurados; tal exclusión se aplica a las partes cambiadas en el curso de dichas operaciones de mantenimiento.**
i) **Cuando la responsabilidad recaiga en el fabricante o el proveedor de los bienes asegurados, ya sea legal o contractualmente.**
j) **Responsabilidades consecuenciales de cualquier tipo.**
k) **Defectos estéticos tales como raspaduras de superficies pintadas, pulidas o barnizadas.**
l) **Errores en diseño, defectos de construcción, fundición y uso de materiales defectuosos.**
m) **Defectos de mano de obra y montaje incorrecto.**

Si los bienes asegurados después de sufrir un daño se reparan por el Asegurado en forma provisional y continúan funcionando, la Compañía no será responsable en caso alguno por cualquier daño que sufran posteriormente hasta cuando la reparación se haga en forma definitiva, excepto si la Compañía da instrucciones por escrito para tal efecto.

Si de cualquier reparación definitiva de los bienes, hecha por el Asegurado sin consentimiento de la Compañía, deriva una agravación esencial del riesgo, será aplicable lo dispuesto por la "Cláusula 7a. Agravación del Riesgo" de las condiciones generales aplicables a todas las secciones.

8.6. Suma Asegurada e indemnizaciones

En los casos de pérdida parcial, el importe de la Indemnización, sólo comprenderá los gastos en que necesariamente se incurra para dejar los bienes en condiciones de operación similares a las existentes antes de ocurrir el Siniestro, tales gastos serán:

a) El costo de reparación según factura, incluyendo el costo del desmontaje, remontaje, desinstalación, reinstalación, flete ordinario, y gastos aduanales si los hay, conviniéndose que la Compañía no responderá por los daños ocasionados por el transporte de bienes objeto de reparación, pero obligándose a pagar el importe de la Prima de seguro de transporte que el Asegurado deberá tomar y que ampare los bienes dañados durante su traslado al y desde el taller en donde se lleve a cabo la reparación, donde quiera que éste se encuentre.
b) Los gastos de cualquier reparación provisional quedarán a cargo del Asegurado, a menos que estos constituyan parte de los gastos de la reparación definitiva o que la Compañía los haya autorizado por escrito.
c) El costo de reacondicionamiento, modificaciones o Mejoras efectuadas que no sean necesarias para la reparación del daño serán a cargo del Asegurado.

Cuando el costo de la reparación de uno o más de los bienes asegurados sea igual o mayor que su Valor Real, se considera como **Pérdida Total**. En estos casos, la reclamación deberá corresponder al Valor Real de los bienes. El Valor Real se calculará deduciendo del Valor de Reposición, en el momento del Siniestro, la depreciación por uso correspondiente.

La Compañía podrá reparar o reponer los bienes dañados o destruidos o pagar por ellos. En caso de que la Compañía lleve a cabo la reparación, ésta deberá quedar a satisfacción del Asegurado.

El límite de responsabilidad máxima para la Compañía en uno o más Siniestros ocurridos durante la Vigencia de la Póliza y/o Certificado de Cobertura, no excederá la Suma Asegurada establecida en la Carátula de Póliza y/o Certificado de Cobertura.

8.7. Obligaciones del Asegurado

La Cobertura de Equipo Electrodoméstico y Electrónico del presente Contrato de Seguro queda sujeta al cumplimiento por parte del Asegurado de las siguientes obligaciones:

a) Mantener los bienes asegurados en buen estado de funcionamiento.
b) No sobrecargarlos habitual o intencionalmente o utilizarlos en trabajos para los que no fueron construidos.
c) Cumplir con los respectivos reglamentos técnicos relacionados con la instalación y funcionamiento del equipo.
d) Usar supresores de picos o moduladores de corriente para equipos con valor superior a 150 UMAs.

Si el Asegurado no cumple con estas obligaciones, la Compañía quedará liberada de toda responsabilidad, siempre y cuando dicho incumplimiento haya influido directamente en la realización del Siniestro.

8.8. Deducible

El Deducible aplicable a cada reclamación será el establecido en la Carátula de Póliza y/o Certificado de Cobertura.

9. SECCIÓN VIII. OBRA CIVIL

9.1. Términos y condiciones

Objeto del Seguro: Bienes con créditos Hipotecarios otorgados como individuales de construcción en alguna de sus tres versiones como son: ”remodelación”, ”ampliación” y ”terminación y construcción”.

Vigencia del seguro: Durante el tiempo que dure la construcción sin exceder la Vigencia señalada en la Carátula de Póliza y/o Certificado de Cobertura.

9.2. SECCIÓN A. DAÑOS MATERIALES

Esta Sección cubre los daños materiales que sufran los bienes asegurados por:

a) Incendio, explosión, impacto directo de rayo.
b) Caída de aviones.

c) Robo con Violencia, hurto.
d) Daños por trabajos defectuosos debidos a impericia, negligencia, actos mal intencionados y falla humana.
e) Costo de reparaciones a las obras o propiedades como consecuencia de daños por defecto de material o mano de obra.
f) Otros accidentes imprevistos, no excluidos expresamente en la Póliza y/o Certificado de Cobertura.

Se aclara que se otorgarán las coberturas de la Sección I. Edificio en las zonas donde no se estén llevando a cabo los trabajos de Obra Civil, además en los casos donde las viviendas estén habitadas se contará con el resto de las secciones.

9.2.1. Riesgos cubiertos mediante convenio expreso:

a) Daños causados directamente por: Terremoto, temblor y/o Erupción Volcánica.
b) Daños causados directamente por: Granizo, Inundación, ciclón, Huracán o vientos.
c) Daños causados directamente por: agua o azolves; enfangamiento, hundimiento o deslizamiento del terreno o derrumbes y desprendimiento de tierra o de rocas, a consecuencia de lluvia, Inundación y alza del nivel de aguas.
d) Daños a otras propiedades del Asegurado (DOPA) hasta el 50% del valor declarado.

9.2.2. Exclusiones

Bajo ningún caso la Compañía está obligada a cubrir:

a) Daños o defectos que tengan los bienes asegurados con antelación a su descarga en el predio o al inicio de Vigencia de la Póliza y/o Certificado de Cobertura.
b) Daños por errores de cálculo o diseño.
c) Errores profesionales, entendiéndose por tales los derivados del cálculo, especificación o diseño deficiente, por impericia, negligencia o Dolo del directamente responsable de estos trabajos en los términos de las leyes aplicables.
d) El costo de rectificación, reparación o reemplazo del material o mano de obra defectuosos.
e) Deterioro debido a falta de uso, corrosión, oxidación, desgaste, incrustaciones, herrumbre y raspaduras, a menos que estas últimas sean a consecuencia de un riesgo cubierto por la Póliza y/o Certificado de Cobertura.
f) Faltantes que se descubran al efectuar inventarios físicos o

revisiones de control; robo de partes o accesorios de la maquinaria y equipo de construcción y/o montaje, a menos que sea a consecuencia del robo de la unidad completa a que tales partes o accesorios pertenezcan y robo o abuso de confianza en el que intervengan empleados, familiares y demás personas por las que fuere civilmente responsable el Asegurado.

g) Sobrecarga, averías y fallas mecánicas o eléctricas en maquinaria y equipo de construcción, causadas por su propio funcionamiento.

h) Pérdida o destrucción de libros de contabilidad, planos, dinero, valores y documentos

9.3. SECCIÓN B. HUELGAS Y ALBOROTOS POPULARES

Esta cobertura de huelgas, alborotos populares, conmoción civil, vandalismo y daños por actos de personas mal intencionadas, solo cubre los daños materiales a los bienes inmuebles declarados identificados en la Carátula de Póliza y/o Certificado de Cobertura.

9.3.1. Riesgos cubiertos

Los bienes amparados por la Póliza y/o Certificado de Cobertura a la cual se adhiere esta Cláusula, también quedan cubiertos por las mismas cantidades establecidas en la Carátula de Póliza y/o Certificado de Cobertura, contra daños materiales causados directamente por:

a) Huelguistas o personas que tomen parte en paros, disturbios de carácter obrero, motines o alborotos populares, o por personas mal intencionadas durante la realización de tales actos, o bien ocasionados por las medidas de represión de los mismos, tomadas por las autoridades.

b) Vandalismo y daños por actos de personas mal intencionadas.

9.3.2. Exclusiones

Esta Compañía en ningún caso será responsable de pérdidas:

1) Bajo los incisos a) y b) del apartado "9.3.1. Riesgos cubiertos" por:

a) Robo cometido por el personal del Asegurado o por terceras personas, durante la realización de actos arriba mencionados.

b) Depreciación, demora o pérdida de mercado.

c) Carencia, escasez o reducción de energía de combustible o de trabajo de cualquier clase o naturaleza.

d) Cambios de temperatura o humedad.

e) Cualquier otro daño consecuencial resultante de la realización de los actos a que se refiere el apartado "9.3.1. Riesgos cubiertos".

2) Bajo el inciso b) del apartado "9.3.1. RIESGOS CUBIERTOS" por:

a) Daños a vidrios, cristales (con excepción de bloques de vidrio estructural) que formen parte del Edificio.

b) Explosión, ruptura o reventamiento de calderas de vapor, tuberías

de vapor, máquinas de vapor o partes rotativas de máquinas o maquinaria, de la propiedad del Asegurado o que él opere o controle y que estén ubicadas en el Edificio descrito en la Póliza y/o Certificado de Cobertura.

9.4. SECCIÓN C. GASTOS

Mediante convenio expreso se pueden cubrir:

a) **Gastos Extraordinarios: Los gastos adicionales de envíos por Express, tiempo extra y trabajos ejecutados en domingos y días festivos, en los términos del endoso respectivo.**

b) **Gastos por Remoción de Escombros: Los gastos causados por desmontaje, demolición, limpieza o acarreos y cualquier otra actividad similar, en los términos del endoso respectivo.**

9.5. SECCIÓN D. RESPONSABILIDAD CIVIL

Esta sección abarca las indemnizaciones que conforme a la legislación aplicable en materia de Responsabilidad Civil vigente en los Estados Unidos Mexicanos, tenga que pagar al Asegurado por daños, así como Perjuicios y daño moral consecuencial, que cause a terceros por hechos u omisiones no dolosos con motivo de las obras realizadas al amparo de la Póliza y/o Certificado de Cobertura ocurridos durante su Vigencia, y que causen la muerte o el menoscabo de la salud de dichos terceros, o el deterioro o la destrucción de bienes propiedad de los mismos.

Cubriendo además los gastos, costas e intereses legales incurridos en defensa de cualquier litigio en contra del Asegurado.

Para los efectos de aplicación del término **"terceros"** no se considerará como tales a los contratistas y subcontratistas que en cualquier forma realicen trabajos de construcción y/o montaje dentro del predio consignado en la Póliza y/o Certificado de Cobertura.

A través de un convenio expreso, se pueden cubrir los riesgos de Responsabilidad Civil contemplados en esta Sección D. Por lo tanto, se entiende que la Compañía indemnizará, sin exceder de la Suma Asegurada por:

a) La Responsabilidad Civil en que incurriere el Asegurado por daños causados a terceros (por lo tanto, quedan excluidos los daños que puedan sufrir las obras mismas llevadas a cabo por él), derivada de sus actividades atribuibles a la obra u obras que se mencionan en la Carátula de Póliza y/o Certificado de Cobertura. En consecuencia, la Compañía se obliga a pagar los daños, así como los Perjuicios y daño moral consecuencial, que el Asegurado cause a terceros y por los que este deba responder, conforme a la legislación aplicable en materia de Responsabilidad Civil vigente en México, por hechos u omisiones no dolosos ocurridos durante la Vigencia de la Póliza y/o Certificado de Cobertura, y que causen la muerte o el menoscabo de la salud de dichos terceros, o el deterioro o la destrucción de bienes propiedad de los mismos, según las cláusulas y especificaciones pactadas en este Contrato de Seguro.

La Compañía está obligada a:

1) El pago de los daños, Perjuicios y daño moral consecuencial, por los que sea responsable el Asegurado.
2) El pago de los gastos de defensa del Asegurado, dentro de las condiciones de esta Sección. Esta cobertura incluye entre otros:
   a) El pago de las primas por fianzas judiciales que el Asegurado deba otorgar, en garantía del pago de las sumas que se le reclamen a título de Responsabilidad Civil cubierta por esta Sección. En consecuencia, no se considerarán comprendidas, dentro de las obligaciones que la Compañía asuma bajo esta Sección, las primas por fianzas que deban otorgarse como caución, para que el Asegurado alcance su libertad preparatoria, provisional o condicional, durante un proceso penal.
   b) El pago de los gastos, costos e intereses legales que deba pagar el Asegurado por resolución judicial o arbitral ejecutoriadas.
   c) El pago de los gastos en que incurra el Asegurado, con motivo de la tramitación y liquidación de las reclamaciones.
3) La ocurrencia de varios daños durante la Vigencia de la Póliza y/o Certificado de Cobertura, procedentes de la misma o igual causa, será considerada como un solo Siniestro, el cual, a su vez, se tendrá como realizado en el momento en que se produzca el primer daño de la serie.
4) El pago de los gastos a que se refiere el punto 2 estará cubierto en forma adicional, pero sin exceder de una suma igual al 50 % del límite de responsabilidad asegurado para esta Sección.
5) Están aseguradas, cuando en la Póliza y/o Certificado de Cobertura de estas condiciones generales se indique y con el Deducible bajo el cual se hubieren convenido, las siguientes responsabilidades:
   a) Instalaciones subterráneas. Por daños ocasionados a tuberías, cables, canales u otras instalaciones subterráneas, solo cuando el Asegurado se hubiere informado en las oficinas competentes sobre la situación y características de las instalaciones.
   b) Trabajos de soldadura. Derivadas de trabajos de soldadura que ocasionen daños materiales a causa de incendio o explosión, cuando estos trabajos hubieren sido realizados por personal experimentado y capacitado en técnicas de soldadura.
   c) Carga y descarga. Derivada de daños a vehículos terrestres ajenos, durante las operaciones de carga y descarga ocasionados por grúas, cabrias o montacargas. También se cubren daños a tanques, cisternas y contenedores durante la operación de descarga, a consecuencia de implosión.
   d) Demolición. Derivada de trabajos de derribo y demolición de inmuebles.
   e) Explosivos. Derivada del almacenamiento y la utilización de materias explosivas.
   f) Máquinas de trabajo. Derivadas de proporcionar a terceros maquinaria.
   g) Apuntalamiento. Derivada de daños causados por apuntalamiento, socalzados y recalzados.
   h) Otras obras especiales. Por daños causados durante obras de Cimentación, construcción de galerías, túneles, trenes metropolitanos, puentes, Diques, Muros de Contención, torres y grúas.
   i) La Responsabilidad Civil Cruzada (recíproca) según endoso.

9.5.1. Exclusiones

Esta Sección no cubre las responsabilidades que le resulten al Asegurado por:

a) **Responsabilidades provenientes del incumplimiento de contratos o convenios, cuando dicho incumplimiento no haya producido la muerte o menoscabo de la salud de terceros, o el deterioro o la destrucción de bienes propiedad de los mismos.**

b) **Responsabilidades por prestaciones sustitutorias del incumplimiento de contratos o convenios.**

c) **Responsabilidades derivadas del uso, propiedad o posesión de embarcaciones, aeronaves y vehículos terrestres de motor, salvo que estos últimos estén destinados a su uso exclusivo dentro de los inmuebles del Asegurado y no requieran de placa para su empleo en lugares públicos.**

d) **Responsabilidades derivadas de daños ocasionados Dolosamente por el Asegurado o con su complicidad.**

e) **Responsabilidades por daños causados por:**
   - **Inconsistencia, hundimiento o asentamiento, del suelo o subsuelo.**
   - **Falta o insuficiencia de obras de consolidación para evitar la pérdida de sostén necesario al suelo o subsuelo de propiedades vecinas.**

f) **Responsabilidades imputables al Asegurado, de acuerdo con la Ley Federal del Trabajo, la Ley del Seguro Social u otra disposición complementaria de dichas Leyes.**

g) **Responsabilidades profesionales.**

h) **Daños a la obra misma de construcción, instalación o montaje, ni a los aparatos, equipos y materiales o maquinaria de construcción empleados para la ejecución de la obra.**

i) **Daños a inmuebles, derivados de trabajos de derribo y demolición, que produzcan en un círculo cuyo radio equivalga a la altura de la construcción a demoler o derribar.**

j) **Daños materiales derivados de trabajos con explosivos, ocasionados a inmuebles dentro de un radio de ciento cincuenta metros con respecto al lugar de la explosión.**

k) **Daños a los terrenos, Edificios, parte de Edificios o instalaciones a apuntalar, socalzar o recalzar; así como los daños por no apuntalar, socalzar o recalzar, cuando estas actividades debieran hacerse.**

l) **Reclamaciones de Responsabilidad Civil, derivadas de Perjuicios por**

daños a líneas eléctricas, telegráficas o a otras conducciones exteriores o aéreas.

9.6. Exclusiones aplicables a todas las Secciones

En ningún caso este seguro cubre:

a) **Reclamaciones por rescisión del contrato de obras y/o montaje, multas, sanciones, infracciones, deficiencias o defectos de estética, rendimiento o capacidad, ni por cualquier pérdida consecuencial.**
b) **Daños causados por actos de autoridad legalmente reconocida con motivo de sus funciones, salvo los ocasionados por las medidas de Salvamento tomadas por la misma.**
c) **Daños por hostilidades, actividades y operaciones de guerra declarada o no, invasión de enemigo extranjero, guerra intestina, rebelión, revolución, insurrección, suspensión de garantías o acontecimientos que originen estas situaciones de hecho o de derecho.**
d) **Daños por actos Dolosos o culpa grave del Asegurado o de su representante en la obra.**
e) **Daños causados por reacción nuclear, contaminación radioactiva o influencia de estos fenómenos.**
f) **Terrorismo, sabotaje, disturbios, huelgas, alborotos populares, conmoción civil, daño malintencionado o cualquier otro acto antropogénico.**

9.7. Límite Máximo de Responsabilidad

El límite máximo de responsabilidad de la Compañía para la Sección VIII, se define para cada una de las coberturas de este apartado, de acuerdo a la cantidad establecida en la Carátula de Póliza y/o Certificado de Cobertura con base al "*valor declarado por la institución financiera".*

El "*valor declarado por la institución financiera*" se determina de acuerdo a lo siguiente:

a) **Créditos de construcción: La Suma Asegurada está dada por el proyecto de obra y sobre este importe se realiza el cálculo y cobro de la Prima al Asegurado.**
b) **Crédito de Remodelación y/o Ampliación: La Suma Asegurada está dada por el importe del avaluó más el proyecto de obra y sobre este importe se realiza el cálculo y cobro de la Prima al Asegurado.**

9.8. Deducibles y Coaseguros

El Deducible y/o Coaseguro aplicables para esta Sección, serán los indicados en la Carátula de Póliza, endoso y/o Certificado de Cobertura.

Para la SECCIÓN D. RESPONSABILIDAD CIVIL, la Compañía indemnizará al tercero dañado, quien se considerará como beneficiario del seguro desde el momento del Siniestro con independencia a la aplicación del Deducible y/o Coaseguro correspondiente.

10. CONDICIONES GENERALES

Cláusula 1a. Seguro a Primer Riesgo

Mediante la presente cláusula la Compañía conviene que el presente Contrato de Seguro funcione a Primer Riesgo para todas las Secciones que la componen.

En el caso de la Sección I Edificio, la Suma Asegurada del Edificio podrá ser calculada por el método de valuación que otorga la Compañía.

Por lo que, a partir del valor determinado en el párrafo anterior, el Asegurado podrá contar con la opción de amparar el Edificio a un valor inferior, sin que ello implique la aplicación de la "Proporción Indemnizable".

Cláusula 2a. Riesgos Excluidos

En ningún caso la Compañía será responsable por pérdidas o daños a consecuencia de:

- **Destrucción de los bienes por actos de Autoridad legalmente reconocida, con motivo de sus funciones.**
- **Hostilidades, actividades u operaciones de guerra, declarada o no, invasión de enemigo extranjero, guerra intestina, rebelión, insurrección, suspensión de garantías, o acontecimientos que originen esas situaciones de hecho o derecho.**
- **Expropiación, requisición, confiscación, incautación o detención de los bienes por Autoridades legalmente reconocidas, con motivo de sus funciones.**
- **Reacción nuclear, radiación nuclear o contaminación radioactiva, aunque esta haya sido causada por Terremoto y/o Erupción Volcánica.**
- **Terrorismo y/o Sabotaje. Pérdidas o daños materiales por actos que, con un origen mediato o inmediato, sean el resultante del empleo de explosivos, sustancias tóxicas, armas de fuego, o por cualquier otro medio, en contra de las personas, de las cosas o de los servicios públicos y que, ante la amenaza o posibilidad de repetirse, produzcan alarma, temor, terror o zozobra en la población o en un grupo o sector de ella. También excluye las pérdidas, daños, costos o gastos de cualquier naturaleza, causados directamente por, o resultantes de, o en conexión con cualquier acción tomada para el control, prevención o supresión de cualquier acto de Terrorismo.**
- **Por daños causados por vibraciones o movimientos naturales del subsuelo que sean ajenos al Terremoto y/o Erupción Volcánica, tales**

como hundimientos, desplazamientos y asentamientos.

Cláusula 3a. Límite Territorial

El presente Contrato de Seguro ha sido contratado en territorio nacional, para cubrir riesgos que sean reclamados dentro del mismo y conforme a los tribunales y la legislación de los Estados Unidos Mexicanos; el pago de la Suma Asegurada de la cobertura que, en su caso, deba realizar la Compañía se efectuará en moneda nacional y en territorio nacional.

Cláusula 4a. Residencia

Este Contrato de Seguro se contrata con mexicanos que residan permanentemente en el país; o con extranjeros con la calidad legal de residentes y que tengan, por lo menos, 6 meses residiendo en el país, sin importar la nacionalidad.

Cláusula 5a. Indemnización

La Suma Asegurada ha sido fijada por el Asegurado y no es prueba ni de la existencia ni del valor de los bienes asegurados, únicamente representa la base para limitar la responsabilidad máxima de la Compañía.

Si en el momento de ocurrir un Siniestro que implique pérdida parcial o total, los bienes asegurados tienen en conjunto un valor superior a la cantidad asegurada, la Compañía responderá únicamente hasta por el monto indemnizable sin exceder la Suma Asegurada contratada.

Cláusula 6a. Declaración de Riesgos Relevantes / Rescisión por Omisión o Inexacta Declaración

En términos de los Artículos 8, 9 y 10 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro:

I. El proponente estará obligado a declarar por escrito a la Compañía, de acuerdo al cuestionario relativo, todos los hechos importantes para la apreciación del riesgo que puedan influir en las condiciones convenidas, tales como los conozca o deba conocer en el momento de la celebración del contrato.

II. Si el contrato se celebra por un representante del Asegurado, deberán declararse todos los hechos importantes que sean o deban ser conocidos del representante y del representado.

III. Cuando se proponga un seguro por cuenta de otro, el proponente deberá declarar todos los hechos importantes que sean o deban ser conocidos del tercero asegurado o de su intermediario.

En términos del artículo 47 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro, cualquiera omisión o inexacta declaración de los hechos a que se refieren los artículos 8, 9 y 10 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro arriba descritos, facultará a la Compañía para considerar rescindido de pleno derecho el contrato, aunque no hayan influido en la realización del Siniestro.

Cláusula 7a. Agravación del Riesgo

Las obligaciones de la Compañía cesarán de pleno derecho por las agravaciones esenciales que tenga el riesgo durante el curso del seguro de conformidad con lo previsto en el Artículo 52 y 53 fracción I de la Ley sobre el Contrato de Seguro.

“El Asegurado deberá comunicar a la empresa aseguradora las agravaciones esenciales que tenga el riesgo durante el curso del seguro, dentro de las veinticuatro horas siguientes al momento en que las conozca. Si el Asegurado omitiere el aviso o si él

provoca una agravación esencial del riesgo, cesarán de pleno derecho las obligaciones de la empresa en lo sucesivo." (Artículo 52 de la Ley sobre el Contrato de Seguro).

"Para los efectos del artículo anterior se presumirá siempre:

I. Que la agravación es esencial, cuando se refiera a un hecho importante para la apreciación de un riesgo de tal suerte que la empresa habría contratado en condiciones diversas si al celebrar el contrato hubiera conocido una agravación análoga.

II. Que el Asegurado conoce o debe conocer toda agravación que emane de actos u omisiones de sus inquilinos, cónyuge, descendientes o cualquier otra persona que, con el consentimiento del Asegurado, habite el Edificio o tenga en su poder el mueble que fuere materia del seguro." (Artículo 53 de la Ley sobre el Contrato de Seguro).

"Si el asegurado no cumple con esas obligaciones, la empresa aseguradora no podrá hacer uso de la cláusula que la libere de sus obligaciones, cuando el incumplimiento no tenga influencia sobre el siniestro o sobre la extensión de sus prestaciones" (Artículo 55 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro).

"En los casos de Dolo o mala fe en la agravación al riesgo, el Asegurado perderá las Primas anticipadas" (Artículo 60 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro).

Las obligaciones de la Compañía quedarán extinguidas si demuestra que el Asegurado, el Beneficiario o los representantes de ambos, con el fin de hacerla incurrir en error, disimulan o declaran inexactamente hechos que excluirían o podrían restringir dichas obligaciones.

Lo mismo se observará en caso de que, con igual propósito, no le remitan en tiempo la documentación sobre los hechos relacionados con el Siniestro. (Artículo 70 de la Ley sobre el Contrato de Seguro).

En caso de que, en el presente o en el futuro, el (los) Contratante(s), Asegurado(s) o Beneficiario(s) realice(n) o se relacione(n) con actividades ilícitas, será considerado como una agravación esencial del riesgo en términos de ley.

Por lo anterior, cesarán de pleno derecho las obligaciones de la Compañía, si el(los) Contratante(s), Asegurado(s) o Beneficiario(s), en los términos del Artículo 492 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y sus disposiciones generales, fuere(n) condenado(s) mediante sentencia definitiva que haya causado estado, por cualquier delito vinculado o derivado de lo establecido en los Artículos 139 a 139 Quinquies, 193 a 199, 400 y 400 Bis del Código Penal Federal y/o cualquier artículo relativo a la delincuencia organizada en territorio nacional; dicha sentencia podrá ser emitida por cualquier autoridad competente del fuero local o federal, así como por autoridades competentes de carácter extranjero cuyo gobierno tenga celebrado con México un tratado internacional relativo a los puntos señalados en el presente párrafo; o, si el nombre del(los) Contratante(s), Asegurado(s) o Beneficiario(s) sus actividades, los bienes cubiertos por la Póliza y/o Certificado de Cobertura o sus nacionalidades son publicados en alguna lista oficial (incluyendo si se encuentra registrado en la lista "Specially Designated Nationals" - SDN mantenido por la Oficina de Control de Activos Extranjeros del Departamento del Tesoro de los Estados Unidos de América ("OFAC", por sus siglas en inglés), relativa a los delitos vinculados con lo establecido en los artículos antes citados, sea de carácter nacional o extranjera proveniente de un gobierno con el cual el Gobierno Mexicano tenga celebrado alguno de los tratado internacional en la materia antes mencionada, ello en términos de la

disposición Trigésima Novena, fracciones IX y XXVIII, Cuadragésima Cuarta, fracción VII, Quincuagésima Tercera, fracción XII, Septuagésima Primera, Septuagésima Segunda y Septuagésima Séptima del Acuerdo por el que se emiten las Disposiciones de Carácter General a que se refiere el artículo 492 de la LISF, aplicables a Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros.

En su caso, las obligaciones del contrato serán restauradas una vez que la Compañía tenga conocimiento de que el nombre del (de los) Contratante(s), Asegurado(s) o Beneficiario(s) deje(n) de encontrarse en las listas antes mencionadas.

La Compañía consignará ante la autoridad jurisdiccional competente, cualquier cantidad que derivada de este Contrato de Seguro pudiera quedar a favor de la persona o personas a las que se refiere el párrafo anterior, con la finalidad de que dicha autoridad determine el destino de los recursos. Toda cantidad pagada no devengada que sea pagada con posterioridad a la realización de las condiciones previamente señaladas, será consignada a favor de la autoridad correspondiente.

Cláusula 8a. Otros Seguros

El Asegurado tiene obligación de dar aviso por escrito a la Compañía, sobre todo seguro que contrate o haya contratado cubriendo los mismos bienes, contra los mismos riesgos, indicando además el nombre de las Compañías aseguradoras y las sumas aseguradas para que la Compañía realice la anotación correspondiente.

Si el Asegurado omitiere intencionalmente el aviso de que trata esta cláusula, o si contratare los diversos seguros para obtener un provecho ilícito, la Compañía quedará liberada de sus obligaciones.

Cláusula 9a. Siniestros

a) <u>Procedimiento en caso de Siniestro</u>

- Medidas de salvaguarda o recuperación.

  Al tener conocimiento de un Siniestro producido por alguno de los riesgos amparados por la Póliza y/o Certificado de Cobertura, el Asegurado tendrá la obligación de ejecutar todos los actos que tiendan a evitar o disminuir el daño. Si no hay peligro en la demora, pedirá instrucciones a la Compañía y se atendrá a las que ella le indique.

  El incumplimiento de esta obligación podrá afectar los derechos del Asegurado, en los términos de la Ley sobre el Contrato de Seguro.

- Aviso

  Al ocurrir algún Siniestro que pudiera dar lugar a indemnización conforme a este seguro, el Asegurado tendrá la obligación de comunicarlo por escrito a la Compañía, a más tardar dentro de los cinco días siguientes a partir del momento en que tenga conocimiento del hecho, salvo Caso Fortuito o fuerza mayor, debiendo darlo tan pronto cese uno u otro.

  La falta oportuna de este aviso podrá dar lugar a que la indemnización sea reducida a la cantidad que originalmente hubiera importado el Siniestro, si la Compañía hubiere tenido pronto aviso sobre el mismo.

- Derechos de la Compañía.

  La Compañía, en caso de Siniestro, podrá optar por sustituir o reparar los bienes cubiertos a satisfacción del Asegurado, o bien, pagar en efectivo el valor que corresponda de los

mismos en la fecha del Siniestro y sin exceder de la Suma Asegurada en vigor.

b) <u>Documentos, datos e informes que el Asegurado debe rendir a la Compañía</u>

1. **Para todas las secciones del presente Contrato de Seguro, excepto para la Sección IV Responsabilidad Civil Familiar:**

   El Asegurado estará obligado a comprobar la exactitud de su reclamación y de cuantos extremos estén consignados en la misma. La Compañía tendrá el derecho de exigir del Asegurado o del beneficiario, toda clase de informes sobre los hechos relacionados con el Siniestro y por los cuales puedan determinarse las circunstancias de su realización y las consecuencias del mismo, al respecto y para agilizar el trámite de su Siniestro, el Asegurado entregará a la Compañía, los documentos y datos siguientes:

   a) Carta de Reclamación
   b) Identificación oficial
   c) Comprobante de domicilio (No mayor a 3 meses)
   d) Reporte de alguna Autoridad o Entidad en caso de haber intervenido (Bomberos, Policía auxiliar, Protección Civil, Administración condominal, entre otros.)
   e) Cotizaciones de las reparaciones y desglose (en caso de aplicar).
   f) Acreditar propiedad de los bienes dañados (Factura de adquisición de los bienes, tickets, fotografías, cartas de preexistencia firmadas por dos testigos que no sean familiares del Asegurado con teléfono y dirección, entre otros).
   g) Cualquier otro documento que crea necesario para dar soporte al reclamo (esta lista es enunciativa más no limitativa.)
   h) Dictamen técnico en donde se mencione la causa que provocó el daño al Equipo Electrónico (firmada por la persona encargada de las reparaciones, así como sus datos telefónicos y de domicilio).
   i) Presupuesto de reparación o sustitución del bien dañado.

2. **Para la Sección III Robo de Contenidos:**

   Se solicita una copia certificada de la averiguación previa, que contenga los siguientes datos:

   a) Carta de reclamación
   b) Identificación oficial
   c) Comprobante de domicilio (No mayor a 3 meses).
   d) Acreditar propiedad de los bienes dañados (Factura de adquisición de los bienes, tickets, fotografías, cartas de preexistencia firmadas por dos testigos que no sean familiares del Asegurado con teléfono y dirección, entre otras).
   e) Acta del Ministerio Público debidamente certificada y ratificada (conforme a lo estipulado en Condiciones generales).

   La documentación que la Compañía considere necesaria para acreditar:

   a) La procedencia de la reclamación
   b) La preexistencia de los bienes.

c) El Valor de Reposición de los bienes.

Considerándose válidos para cumplir con lo anterior:

I. Carta de preexistencia, con la descripción de los artículos, así como la firma de dos testigos que avalen la preexistencia y propiedad de los bienes robados. Sólo podrán fungir como testigos, aquellas personas que sean mayores de edad, que se puedan identificar con credencial de elector vigente y no sean familiares directos o indirectos del Asegurado.

II. Constancia visual (vídeo, fotografía) en donde se muestre el artículo, en el interior del inmueble asegurado, o a la persona usando el artículo (cuando se trate de Joyas y objetos personales).

III. En el caso de reclamaciones que afecten a los incisos 2) y/o 3) Sección III del presente Contrato de Seguro, la indemnización se hará tomando como base las cantidades consignadas en el Avalúo o factura

3. Para el caso de la Sección IV Responsabilidad Civil Familiar:

i. Aviso de Reclamación:

El Asegurado se obliga a comunicar a la Compañía, tan pronto tenga conocimiento, las reclamaciones o demandas recibidas por él o sus representantes, a cuyo efecto, le remitirá los documentos o copia de los mismos, que con ese motivo se le hubieran entregado y la Compañía se obliga a manifestarle, de inmediato y por escrito, que no asume la dirección del proceso, si ésta fuere su decisión.

Si no realiza dicha manifestación en la forma prevista, se entenderá que la Compañía ha asumido la dirección de los procesos seguidos contra el Asegurado y éste deberá cooperar con ella, en los términos de los siguientes incisos de esta cláusula.

En el supuesto que la Compañía no asuma la dirección del proceso, expresará por anticipado, al Asegurado, hasta por la cantidad que se obligará a pagar por este concepto, para que éste cubra los gastos de su defensa, la que deberá realizar con la diligencia debida.

Para reclamar la obertura de Responsabilidad Civil, el Asegurado deberá entregar la siguiente documentación:

a) Carta de reclamación.

b) Identificación oficial del Asegurado y tercero.

c) Comprobante de domicilio del Asegurado y tercero (no mayor de 3 meses).

d) Carta de reclamación del tercero afectado.

e) Acreditar propiedad de los bienes dañados (factura de adquisición de los bienes, tickets, fotografías, cartas de preexistencia firmadas por dos testigos que no sean familiares del Asegurado con teléfono y dirección, entre otros).

f) Cotizaciones de las reparaciones y desglose (en caso de aplicar).

ii. Cooperación y asistencia del Asegurado con respecto a la Compañía:

El Asegurado se obliga, en todo procedimiento que pueda iniciarse en su contra, con motivo de la responsabilidad cubierta por el seguro:

a) A proporcionar los datos y pruebas necesarias, que le hayan sido requeridos por la Compañía para su defensa, en caso de ser ésta necesaria o cuando el Asegurado no comparezca.

b) A ejercitar y hacer valer las acciones y defensas que le correspondan en derecho.

c) A comparecer en todo procedimiento.

d) A otorgar poderes en favor de los abogados que la Compañía designe para que los representen en los citados procedimientos, en caso de que no pueda intervenir en forma directa en todos los trámites de dichos procedimientos.

Todos los gastos que efectúe el Asegurado, para cumplir con dichas obligaciones, serán sufragados con cargo a la Suma Asegurada relativa a gastos de defensa. Si la Compañía obra con negligencia en la determinación o dirección de la defensa, la responsabilidad en cuanto al monto de los gastos de dicha defensa no estará sujeta a ningún límite.

iii. Reclamaciones y demandas:

a) La Compañía queda facultada para efectuar la liquidación de las reclamaciones extrajudiciales o judicialmente, para dirigir juicios o promociones ante autoridad y para celebrar convenios.

b) No será oponible a la Compañía cualquier reconocimiento de adeudo, transacción, convenio u otro acto jurídico que implique reconocimiento de responsabilidad del Asegurado, concertado sin consentimiento de la propia Compañía con el fin de aparentar una responsabilidad que, de otro modo, sería inexistente o inferior a la real.

c) La confesión de materialidad de un hecho por el Asegurado, no puede ser asimilada al reconocimiento de una responsabilidad.

iv. Beneficiarios del seguro:

El presente Contrato de Seguro atribuye el derecho a la indemnización directamente al tercero dañado, que se considerará como un beneficiario, desde el momento del Siniestro.

v. Subrogación:

Si el tercero es indemnizado en todo o en parte por el Asegurado, éste será reembolsado proporcionalmente por la Compañía.

vi. Reembolso:

La Compañía se subrogará, hasta por el importe de la cantidad pagada; en todos los derechos contra terceros que, por causa del daño indemnizado, correspondan al Asegurado; sin embargo, cuando se trate de actos cometidos por personas de las que fuere legalmente responsable el Asegurado por considerarse, para estos efectos, también como asegurados, no habrá subrogación. Si el daño fue indemnizado sólo en parte, el Asegurado y la Compañía concurrirán a hacer valer sus derechos en la proporción que corresponda. La Compañía podrá liberarse en parte de sus obligaciones, si la subrogación es impedida por el Asegurado.

4. Para el caso de la Sección VIII Obra civil

a. Planos arquitectónicos

b. Cotizaciones de reparaciones necesarias en el edificio dañado. (Es importante se desglosen los materiales y mano de obra y no se utilicen lotes como unidad de medida)

c. Generadores de obra e integración de precios unitarios.

Cláusula 10a. Pago de Indemnización

La Compañía podrá reparar o reponer los bienes cubiertos dañados o destruidos o pagar en efectivo, según elija.

1. Si la Compañía lleva a cabo la reparación, está deberá quedar a satisfacción del Asegurado.
2. Si la Compañía opta por pagar en efectivo el monto de la pérdida calculada de acuerdo con las secciones de "Suma Asegurada e Indemnización" de las Condiciones Generales.
3. De cada Sección, la indemnización se determinará con base en los costos vigentes al momento del Siniestro.
4. En cualquier tipo de pérdida el cálculo de la indemnización a favor del Asegurado se hará tomando en cuenta lo estipulado en la Sección correspondiente.
5. Aplicación de la participación del Asegurado en la pérdida y Salvamento.
   a) Si la Compañía optare por reparar o reponer, el Asegurado abonará a la Compañía la participación fijada en la Carátula de Póliza, endoso y/o especificación de la Póliza y/o Certificado de Cobertura, así como el valor del Salvamento en caso de quedarse con él.
   b) Si la Compañía optare por pagar en efectivo, a la cantidad resultante de acuerdo con lo establecido en los puntos 2 y 3 de esta cláusula, se descontará la participación del Asegurado, así como el valor del Salvamento en caso de quedarse el Asegurado con el bien dañado.
   c) La responsabilidad máxima de la Compañía en uno o más Siniestros ocurridos durante el período de Vigencia de la Póliza y/o Certificado de Cobertura, no excederá en total la Suma Asegurada que corresponda a los bienes dañados, menos la participación del Asegurado respectiva.
   d) Cada indemnización parcial pagada por la Compañía durante la Vigencia de la Póliza y/o Certificado de Cobertura reduce en la misma cantidad su responsabilidad y la indemnización de los Siniestros subsecuentes será pagada hasta el límite del monto restante.

Cláusula 11a. Disminución y Reinstalación de la Suma Asegurada en caso de Siniestro

Toda indemnización que la Compañía pague reducirá en igual cantidad la Suma Asegurada, y podrá ser reinstalada previa aceptación de la Compañía.

El Asegurado tendrá la obligación de pagar la Prima correspondiente una vez que la Compañía acepte su reinstalación por el período restante para concluir la Vigencia.

Si la Póliza y/o Certificado de Cobertura comprendiera varios incisos, la reducción o reinstalación se aplicará al inciso o incisos afectados.

Cláusula 12a. Medidas que puede tomar la Compañía, en caso de Siniestro

En todo caso de Siniestro, que destruya o perjudique los bienes o, mientras no se haya fijado definitivamente el importe de la indemnización correspondiente, la Compañía podrá:

a) Penetrar en el inmueble en que ocurrió el Siniestro, para determinar su causa y extensión.

b) Hacer examinar, clasificar y valorizar los bienes dondequiera que se encuentren, pero en ningún caso está obligada la Compañía a encargarse de la venta o liquidación de los bienes o de los restos, ni el Asegurado tendrá derecho a hacer abandono de los mismos a la Compañía.

Cláusula 13a. Peritaje

En caso de desacuerdo entre el Asegurado y la Compañía acerca del monto de cualquier pérdida o daño, la cuestión será sometida al dictamen de un perito nombrado de común acuerdo, por escrito, por ambas partes, pero si no se pusieren de acuerdo en el nombramiento de un solo perito, se designarán dos, uno por cada parte, lo cual se hará en el plazo de 10 (diez) días contados a partir de la fecha en la que una de ellas hubiere sido requerida por la otra por escrito para que lo hiciere.

Antes de empezar sus labores, los dos peritos nombrarán un tercero para el caso de discordia.

Si una de las partes se negare a nombrar su perito o simplemente no lo hiciere cuando sea requerida por la otra, o si los peritos no se pusieren de acuerdo en el nombramiento del tercero, será la autoridad judicial la que, a petición de cualquiera de las partes, hará el nombramiento del perito, del perito tercero o de ambos, si así fuere necesario.

El fallecimiento de una de las partes cuando fuere persona física o su disolución si fuere una sociedad, ocurridos mientras se esté realizando el peritaje, no anulará ni afectará los poderes o atribuciones del perito o peritos o del perito tercero, según el caso, o si alguno de los peritos de las partes o el tercero falleciere antes del dictamen, será designado otro por quien corresponda (las partes, los peritos, la autoridad judicial o la autoridad administrativa competente en materia de seguros) para que lo sustituya.

Los gastos y honorarios que se originen con motivo del peritaje, serán a cargo de la Compañía y del Asegurado por partes iguales, pero cada parte cubrirá los honorarios de su propio perito.

El peritaje a que esta cláusula se refiere, no significa aceptación de la reclamación por parte de la Compañía, sino simplemente determinará las circunstancias y monto de la pérdida que eventualmente estuviera obligada la Compañía a resarcir, quedando las partes en libertad de ejercer las acciones y oponer las excepciones correspondientes.

Cláusula 14a. Fraude, Dolo, mala fe o Culpa Grave

Las obligaciones de la Compañía quedarán extinguidas:

a) Si el Asegurado, el beneficiario o sus representantes, con el fin de hacerla incurrir en error, disimulan o declaran inexactamente hechos que excluirían o podrían restringir dichas obligaciones.

b) Si con igual propósito, no entregan en tiempo a la Compañía, la documentación a que se refiere el inciso b) de la **Cláusula 9a. "Siniestros"**, de estas condiciones generales.

c) Si hubiera en el Siniestro o en la reclamación Dolo o mala fe del Asegurado, del beneficiario, de los causahabientes o de los apoderados de cualquiera de ellos.

d) Si el Siniestro se debe a culpa grave del Asegurado.

Por cualquier otra acción no considerada en esta cláusula se aplicará lo establecido en el Capítulo IV de la Ley Sobre el Contrato de Seguro.

Cláusula 15a. Subrogación de Derechos

Una vez pagada la indemnización correspondiente, la Compañía se subrogará hasta por la

cantidad pagada en los derechos del Asegurado, así como en sus correspondientes acciones contra los autores o responsables del Siniestro. Si la Compañía lo solicita a costa de ésta, el Asegurado hará constar la subrogación en escritura pública. Si por hechos u omisiones del Asegurado se impide la subrogación, la Compañía quedará liberada en todo o en parte de sus obligaciones. Si el daño fuere indemnizado sólo en parte, el Asegurado y la Compañía concurrirán a hacer valer sus derechos en la proporción correspondiente.

Sin embargo, la Compañía renuncia a su derecho de subrogación en contra de cualquier empresa amparada por la Póliza y/o Certificado de Cobertura y/o aquellas asociadas o afiliadas al Asegurado, así como también la Compañía conviene expresamente en no hacer uso del derecho que le asiste en repetir en contra de los empleados y obreros del Asegurado.

Cláusula 16a. Lugar y Plazo del Pago de la Indemnización

La Compañía hará el pago de la indemnización en sus oficinas en el curso de los 30 (treinta) días siguientes a la fecha en que haya recibido los documentos e información que le permitan conocer el fundamento de la reclamación en los términos del inciso b) de la **Cláusula 9a. Siniestros** de estas condiciones generales.

Cláusula 17a. Competencia

En caso de controversia, el reclamante podrá hacer valer sus derechos ante la Unidad Especializada de Atención de Consultas y Reclamaciones de la propia Institución de Seguros o en la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, pudiendo a su elección, determinar la competencia por territorio, en razón del domicilio de cualquiera de sus delegaciones, en los términos de los artículos 50 Bis y 68 de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros. Lo anterior dentro del término de dos años contados a partir de que se presente el hecho que le dio origen o, en su caso, a partir de la negativa de la Institución de Seguros de satisfacer las pretensiones del reclamante.

De no someterse las partes al arbitraje de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, o de quién ésta proponga, se dejarán a salvo los derechos del reclamante para que los haga valer ante el juez del domicilio de dichas delegaciones. En todo caso, queda a elección del reclamante acudir ante las referidas instancias o directamente ante el citado juez.

Cláusula 18a. Indemnización por Mora

En caso de que la Compañía, no obstante haber recibido todos los documentos e información que le permitan conocer el fundamento de la reclamación que le haya sido presentada, no cumpla con la obligación de pagar la indemnización, capital o renta en los términos del Artículo 71 de la Ley sobre el Contrato de Seguro, en vez del interés legal aplicable, se obliga a pagar al Asegurado, beneficiario o tercero dañado una indemnización por mora calculada conforme a lo dispuesto en el Artículo 276 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, durante el lapso de demora. Dicha indemnización moratoria se computará a partir del día siguiente a aquel en que venza el plazo de treinta días señalado en la Ley sobre el Contrato de Seguro.

> ARTÍCULO 276. *Si una Institución de Seguros no cumple con las obligaciones asumidas en el Contrato de Seguro dentro de los plazos con que cuente legalmente para su cumplimiento, deberá pagar al acreedor una indemnización por mora de acuerdo con lo siguiente:*
>
> I. Las obligaciones en moneda nacional se denominarán en Unidades de Inversión, al valor de éstas en la fecha del vencimiento de los plazos referidos en la parte inicial de este artículo y su pago se hará en moneda nacional, al valor que las Unidades de Inversión tengan a la fecha en que se efectúe el mismo, de

conformidad con lo dispuesto en el párrafo segundo de la fracción VIII de este artículo.

Además, la Institución de Seguros pagará un interés moratorio sobre la obligación denominada en Unidades de Inversión conforme a lo dispuesto en el párrafo anterior, el cual se capitalizará mensualmente y cuya tasa será igual al resultado de multiplicar por 1.25 el costo de captación a plazo de pasivos denominados en Unidades de Inversión de las instituciones de banca múltiple del país, publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, correspondiente a cada uno de los meses en que exista mora.

II. Cuando la obligación principal se denomine en moneda extranjera, adicionalmente al pago de esa obligación, la Institución de Seguros estará obligada a pagar un interés moratorio el cual se capitalizará mensualmente y se calculará aplicando al monto de la propia obligación, el porcentaje que resulte de multiplicar por 1.25 el costo de captación a plazo de pasivos denominados en dólares de los Estados Unidos de América, de las instituciones de banca múltiple del país, publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, correspondiente a cada uno de los meses en que exista mora.

III. En caso de que a la fecha en que se realice el cálculo no se hayan publicado las tasas de referencia para el cálculo del interés moratorio a que aluden las fracciones I y II de este artículo, se aplicará la del mes inmediato anterior y, para el caso de que no se publiquen dichas tasas, el interés moratorio se computará multiplicando por 1.25 la tasa que las sustituya, conforme a las disposiciones aplicables.

IV. Los intereses moratorios a que se refiere este artículo se generarán por día, a partir de la fecha del vencimiento de los plazos referidos en la parte inicial de este artículo y hasta el día en que se efectúe el pago previsto en el párrafo segundo de la fracción VIII de este artículo. Para su cálculo, las tasas de referencia a que se refiere este artículo deberán dividirse entre trescientos sesenta y cinco y multiplicar el resultado por el número de días correspondientes a los meses en que persista el incumplimiento.

V. En caso de reparación o reposición del objeto siniestrado, la indemnización por mora consistirá únicamente en el pago del interés correspondiente a la moneda en que se haya denominado la obligación principal conforme a las fracciones I y II de este artículo y se calculará sobre el importe del costo de la reparación o reposición.

VI. Son irrenunciables los derechos del acreedor a las prestaciones indemnizatorias establecidas en este artículo. El pacto que pretenda extinguirlos o reducirlos no surtirá efecto legal alguno. Estos derechos surgirán por el solo transcurso del plazo establecido por la Ley para el pago de la obligación principal, aunque ésta no sea líquida en ese momento.

Una vez fijado el monto de la obligación principal conforme a lo pactado por las partes o en la resolución definitiva dictada en juicio ante el juez o árbitro, las prestaciones indemnizatorias establecidas en este artículo deberán ser cubiertas por la Institución de Seguros sobre el monto de la obligación principal así determinado.

VII. Si en el juicio respectivo resulta procedente la reclamación, aun cuando no se hubiere demandado el pago de la indemnización por mora establecida en este artículo, el juez o árbitro, además de la obligación principal, deberá condenar al deudor a que también cubra esas prestaciones conforme a las fracciones precedentes.

VIII. La indemnización por mora consistente en el sistema de actualización e intereses a que se refieren las Fracciones I, II, III y IV del presente artículo será aplicable en todo tipo de seguros, salvo tratándose de seguros de caución que garanticen indemnizaciones relacionadas con el impago de créditos fiscales, en cuyo caso se estará a lo dispuesto por el Código Fiscal de la Federación.

El pago que realice la Institución de Seguros se hará en una sola exhibición que comprenda el saldo total por los siguientes conceptos:

a) Los intereses moratorios.

b) La actualización a que se refiere el primer párrafo de la fracción I de este artículo.

c) La obligación principal.

En caso de que la Institución de Seguros no pague en una sola exhibición la totalidad de los importes de las obligaciones asumidas en el Contrato de Seguros y la indemnización por mora, los pagos que realice se aplicarán a los conceptos señalados en el orden establecido en el párrafo anterior, por lo que la indemnización por mora se continuará generando en términos del presente artículo, sobre el monto de la obligación principal no pagada, hasta en tanto se cubra en su totalidad.

Cuando la Institución interponga un medio de defensa que suspenda el procedimiento de ejecución previsto en esta ley, y se dicte sentencia firme por la que queden subsistentes los actos impugnados, el pago o cobro correspondientes deberán incluir la indemnización por mora que hasta ese momento hubiere generado la obligación principal.

IX. Si la Institución de Seguros, dentro de los plazos y términos legales, no efectúa el pago de las indemnizaciones por mora, el juez o la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, según corresponda, le impondrán una multa de 1,000 a 15,000 Días de Salario Mínimo.

X. En el caso del procedimiento administrativo de ejecución previsto en el artículo 278 de esta Ley, si la institución de seguros, dentro de los plazos o términos legales, no efectúan el pago de las indemnizaciones por mora, la Comisión le impondrá la multa señalada en esta fracción, a petición de la autoridad ejecutora que corresponda conforme a la Fracción II de dicho artículo.

Cláusula 19a. Comunicaciones

Cualquier declaración o comunicación relacionada con el presente contrato deberá enviarse a la Compañía por escrito, precisamente a su domicilio social señalado en la Carátula de Póliza y/o Certificado de Cobertura.

Cláusula 20a. Prima

La Prima a cargo del Contratante o Asegurado (según corresponda) vence en el momento de la celebración del contrato y de los convenios posteriores que afecten la Póliza y/o Certificado de Cobertura y den lugar a la obligación del pago de Primas adicionales. Si el Contratante o Asegurado opta por el pago fraccionado de la Prima, las exhibiciones deberán ser por periodos de igual duración no inferiores a un mes y vencerán al inicio de cada período pactado y se aplicará la tasa de financiamiento por pago fraccionado pactada.

En términos del Artículo 40 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro, el Asegurado gozará de un plazo adicional para realizar el pago de la Prima, mismo que se encuentra especificado en la

Carátula de Póliza y/o Certificado de Cobertura, o bien, si no se encuentra estipulado, se considerará un periodo de 30 (treinta) días naturales para liquidar el total de la Prima o en caso de pago en parcialidades, la fracción correspondiente de la misma (Periodo de Gracia). En caso contrario, los efectos del contrato cesarán automáticamente a las doce horas del último día del periodo de gracia.

En caso de Siniestro, la Compañía deducirá de la indemnización debida al beneficiario, el total de la Prima pendiente de pago o las fracciones de ésta no liquidadas, hasta la totalidad de la Prima correspondiente al período de seguro contratado. Las Primas convenidas deberán ser pagadas en las oficinas de la Compañía, contra entrega del recibo correspondiente.

Cláusula 21a. Rehabilitación

No obstante lo dispuesto en la **Cláusula 20a. Prima** de estas condiciones generales, el Asegurado podrá, dentro de los treinta días siguientes al último día del plazo de gracia señalado en dicha cláusula, pagar la Prima de este seguro o la parte correspondiente de ella si se ha pactado su pago fraccionado, en este caso, por el sólo hecho del pago mencionado, los efectos de este seguro se rehabilitarán a partir de la hora y día señalados en el comprobante de pago y la Compañía devolverá, a prorrata, en el momento de recibir el pago, la Prima correspondiente al período durante el cual cesaron los efectos del seguro, en virtud de lo dispuesto por el Artículo 40 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro.

Sin embargo, si a más tardar al hacer el pago de que se trata, el Asegurado solicita por escrito que se amplíe la Vigencia del seguro, ésta automáticamente se prorrogará por un lapso igual al comprendido entre el último día del mencionado plazo de gracia y la hora y día en que surte efecto la rehabilitación.

En caso de que no se consigne la hora en el comprobante de pago, se entenderá rehabilitado el seguro desde las cero horas de la fecha de pago.

Sin Perjuicio de sus efectos automáticos, la rehabilitación a que se refiere esta cláusula, la hará constar la Compañía para efectos administrativos en el recibo que emita con motivo del pago correspondiente, y en cualquier otro documento que se emita con posterioridad a dicho pago.

En ningún caso, la Compañía responderá de Siniestros ocurridos durante el período comprendido entre el vencimiento del aludido plazo de gracia y la hora y día de pago a que se refiere esta cláusula.

Cláusula 22a. Terminación Anticipada del Contrato

No obstante el término de Vigencia del contrato, las partes convienen en que este podrá darse por terminado anticipadamente mediante notificación por escrito. Cuando el Asegurado lo dé por terminado, basta con notificar mediante la presentación de una solicitud por escrito en el domicilio de la Compañía o por cualquier tecnología o medio electrónico que se hubiere pactado al momento de la contratación, asimismo, la Compañía una vez que se cerciore de la identidad del que presente dicha solicitud de terminación anticipada, proporcionará un acuse de recibo, clave de confirmación o número de folio para el debido seguimiento, se hace constar que la Compañía tendrá derecho a la parte de la Prima que corresponda al tiempo durante el cual el seguro hubiere estado en vigor, de acuerdo con la siguiente tabla registrada por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, aplicable a todas las secciones excepto para la cobertura de Fenómenos Hidrometeorológicos:

Tabla para Seguro a Corto Plazo (excepto Fenómenos Hidrometeorológicos)

Periodo	Porcentaje de la Prima Anual
Hasta 10 días	10 %
Hasta 1 mes	20 %
Hasta 1.5 meses	25 %
Hasta 2 meses	30 %
Hasta 3 meses	40 %
Hasta 4 meses	50 %
Hasta 5 meses	60 %
Hasta 6 meses	70 %
Hasta 7 meses	75 %
Hasta 8 meses	80 %
Hasta 9 meses	85 %
Hasta 10 meses	90 %
Hasta 11 meses	95 %
Hasta 12 meses	100 %

Tabla para Seguro a Corto Plazo para la cobertura de Fenómenos Hidrometeorológicos

Periodo	Porcentaje de la Prima Anual
Hasta 1 mes	35 %

Hasta 2 meses	50 %
Hasta 3 meses	65 %
Hasta 4 meses	80 %
Hasta 5 meses	95 %
Más de 5 meses	100 %

Cuando la Compañía lo dé por terminado, lo hará mediante notificación por escrito al Asegurado, surtiendo efecto la terminación del seguro después de 15 días de la fecha de notificación. La Compañía devolverá al Asegurado la parte de la Prima en forma proporcional al tiempo de Vigencia no corrido a más tardar al hacer dicha notificación, sin cuyo requisito se tendrá por no hecha.

Cláusula 23a. Moneda

Tanto el pago de la Prima como la indemnización a que haya lugar por el presente Contrato de Seguro, son liquidables en moneda nacional en términos de lo dispuesto por la Ley Monetaria vigente.

Cláusula 24a. Prescripción

Todas las acciones que se deriven de este Contrato de Seguro prescribirán en dos años, contados en los términos del Artículo 81 de la Ley sobre el Contrato de Seguro, desde la fecha del acontecimiento que les dio origen; salvo los casos de excepción consignados en el Artículo 82 de la misma Ley.

La prescripción se interrumpirá no sólo por las causas ordinarias, sino también por aquellas a que se refiere la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros.

Cláusula 25a. Beneficios del Asegurado

Si durante la Vigencia de la Póliza y/o Certificado de Cobertura las autoridades registran extensiones o nuevas coberturas sin cargo adicional de Prima, serán aplicadas automáticamente, en beneficio del Asegurado. Asimismo, si durante la Vigencia de este seguro disminuyen las tarifas registradas a la terminación de tal Vigencia o antes a solicitud del Asegurado, la Compañía le bonificará la diferencia entre la Prima pactada y la Prima modificada, desde la fecha de dicha disminución hasta la terminación del seguro.

En términos de los Artículos 90 y 95 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro, i) Si el valor de las propiedades y bienes asegurados sufrieren una disminución esencial durante el curso del contrato, cada uno de los Asegurados tendrá derecho a exigir la reducción correspondiente de la Suma Asegurada, en cuyo caso la Prima sufrirá la reducción proporcional para los períodos posteriores del seguro; y ii) Cuando se celebre un Contrato de Seguro por una suma superior al Valor Real de la cosa asegurada y ha existido Dolo o mala fe de una de las partes, la otra tendrá derecho para demandar u oponer la nulidad y exigir la indemnización que corresponda por daños y Perjuicios. Si no hubo Dolo o mala fe, el contrato será válido, pero únicamente hasta la concurrencia del Valor Real de la cosa asegurada, teniendo ambas partes la facultad de pedir

la reducción de la Suma Asegurada. La Compañía no tendrá derecho a las Primas por el excedente; pero le pertenecerán las Primas vencidas y la Prima por el período en curso, en el momento del aviso del Asegurado.

Cláusula 26a. Vigencia y Temporalidad

Este Contrato de Seguro será mensual renovable automáticamente durante la vigencia del crédito hipotecario objeto del presente seguro, en todo caso, su Vigencia principia y termina en las fechas indicadas en la Carátula de Póliza y/o Certificado de Cobertura del mismo a las 12 horas del lugar en que se encuentren las propiedades y bienes asegurados.

Cláusula 27a. Ajuste Automático de Suma Asegurada para Bienes de Origen Nacional

Para efectos de operación de esta cobertura, la Suma Asegurada deberá fijarse por Avalúo, para su establecimiento a Valor Real o a Valor de Reposición.

La Compañía conviene con el Asegurado en aumentar de manera automática la Suma Asegurada contratada, con base al porcentaje determinado por el Asegurado, el cual se indicará en la Carátula de Póliza y/o Certificado de Cobertura.

La Prima de esta cobertura es de depósito y equivale al 35 % de la Prima anual proveniente del aumento máximo estipulado por el Asegurado.

El ajuste de la Prima de depósito se hará al término de la Vigencia del seguro, considerándose como Prima devengada el 35 % de la que corresponda al porcentaje de incremento real acumulado a la fecha de vencimiento de la Póliza y/o Certificado de Cobertura o de su cancelación, y la diferencia, si la hay, que resulte entre la Prima de depósito y la Prima devengada, será devuelta o cobrada al Asegurado a más tardar 30 días después de la fecha en que debió hacerse el ajuste correspondiente.

Si no se hiciere el pago en el plazo antes indicado, la Compañía estará obligada a pagar intereses moratorios de conformidad con la **Cláusula 18a. Interés Moratorio** de las condiciones generales del presente Contrato de Seguro.

Para efectos de una indemnización en caso de Siniestro, se tomará como base la cantidad originalmente contratada más la correspondiente a los incrementos sufridos en el Valor Real de los bienes a partir del inicio de la Vigencia, hasta la fecha de ocurrencia del Siniestro.

El monto así determinado, servirá de base para los efectos de la **Cláusula 5a. Indemnización** de las Condiciones generales del presente Contrato de Seguro.

Cláusula 28a. Ajuste Automático de Suma Asegurada para Bienes de Procedencia Extranjera

Con sujeción a las Condiciones generales y Especiales del presente Contrato de Seguro, la Compañía conviene en incrementar automáticamente la Suma Asegurada en la misma proporción en que pueda verse incrementado el valor de los bienes de origen extranjero a consecuencia de las variaciones en la cotización del dólar norteamericano en el mercado.

Es requisito para la contratación de esta cláusula, la realización de una valuación para el establecimiento de sumas aseguradas a valor real.

La Suma Asegurada de los bienes de procedencia extranjera amparados por esta cláusula, deberá quedar especificada por separado en la Carátula de Póliza y/o Certificado de Cobertura.

La Prima de esta cláusula es de depósito y equivale al 35 % de la Prima anual proveniente del

aumento máximo estipulado por el Asegurado.

La Prima definitiva será el resultado de multiplicar el porcentaje de incremento que resulte de dividir la cotización promedio y la cotización a la fecha de inicio de Vigencia de esta cláusula, por la Prima correspondiente al monto de los bienes de origen extranjero.

La cotización promedio se obtendrá sumando las cotizaciones del primer día hábil de cada mes en que haya estado en vigor esta cláusula y el total de tal operación se dividirá entre el número de meses considerados.

La Prima definitiva calculada como anteriormente se describió será considerada como Prima devengada y la diferencia que resulte será devuelta o cobrada al Asegurado a más tardar 30 días después de la fecha en que se debió hacer el ajuste correspondiente. Si no se hiciere el pago dentro del plazo antes mencionado, la Compañía estará obligada a pagar intereses moratorios de conformidad con la **Cláusula 18a. Indemnización por Mora** de las Condiciones generales del presente Contrato de Seguro.

Para efectos de una indemnización en caso de Siniestro, se tomará como base la cantidad originalmente contratada más la correspondiente a los incrementos reales sufridos en el valor de los bienes, a partir del inicio de la Vigencia hasta la fecha de ocurrencia del Siniestro.

Si el Asegurado adquiere moneda extranjera a una paridad inferior a la contratada para reponer sus bienes, la indemnización se calculará aplicando la equivalencia menor y la Compañía devolverá al Asegurado el excedente de Prima que corresponda al monto de dicha indemnización a prorrata.

Cláusula 29a. Revelación de Comisiones

Durante la Vigencia de la Póliza y/o Certificado de Cobertura, el Asegurado podrá solicitar por escrito a la institución le informe el porcentaje de la Prima que, por concepto de comisión o compensación directa, corresponda al intermediario o persona moral por su intervención en la celebración de este contrato. La Compañía proporcionará dicha información, por escrito o por medios electrónicos, en un plazo que no excederá de diez días hábiles posteriores a la fecha de recepción de la solicitud.

Se debe entender como Asegurado del seguro a aquella persona física o moral, que ha solicitado la celebración del contrato para sí y/o para terceras personas y que además se compromete a realizar el pago de las Primas.

Cláusula 30a. Artículo 25 de la Ley sobre el Contrato de Seguro

Si el contenido de la Póliza o sus modificaciones no concordaren con la oferta, el Asegurado podrá pedir la rectificación correspondiente dentro de los treinta días que sigan al día en que reciba la Póliza, transcurrido este plazo, se considerarán aceptadas las estipulaciones de la Póliza o de sus modificaciones.

Cláusula 31a. Referencia de Leyes

En cumplimiento a las Disposiciones de Carácter General en materia de Sanas Prácticas, el Asegurado y/o Contratante podrá consultar en la siguiente liga www.cardif.com.mx/anexo-de-leyes el contenido de los artículos de diversos ordenamientos legales que se utilizan en nuestras Pólizas.

Las referencias a los preceptos legales descritos en el presente Contrato de Seguro, puede consultarlos en el Registro de Contratos de Adhesión de Seguros.

Nota Importante

En caso de necesitar orientación relativa a los productos de seguro contratados con la Compañía, tiene el derecho de acudir ante las siguientes instancias:

"Para cualquier aclaración o duda no resueltas en relación con su seguro, contacte a la Unidad Especializada de nuestra Compañía la cual se encuentra ubicada en Av. Ejército Nacional 453, piso 10, Colonia Granada, Alcaldía Miguel Hidalgo, C.P. 11520, Ciudad de México, con los teléfonos 55 4123 0400 en la Ciudad de México y Área Metropolitana o al 800 522 0983 desde el interior de la República con un horario de atención de lunes a viernes de 8:30 a 21:00 horas, o al correo electrónico une@cardif.com.mx, o visite www.cardif.com.mx; o bien, contacte a CONDUSEF que está ubicada en Insurgentes Sur 762 Colonia Del Valle Ciudad de México, C.P. 03100 o al teléfono 55 5340 0999 en la Ciudad de México y del interior de la República al 800 999 8080 o correo electrónico asesoria@condusef.gob.mx o visite la página www.gob.mx/condusef."

"En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 22 de octubre de 2020, con el número PPAQ-S0105-0051-2020/ CONDUSEF-004619-02. Modificado con RESP-S0105-0013-2021 de fecha 07 de abril de 2021."

Aviso de Privacidad para Clientes

Cardif México Seguros Generales, S.A. de C.V. en términos de lo establecido por la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares (en lo sucesivo, la "Ley") y del Reglamento de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares (en lo sucesivo, el "Reglamento") y demás disposiciones legales aplicables (en lo sucesivo y conjuntamente la "Regulación de Datos Personales"), se identifica como responsable del tratamiento de los datos personales recabados a los titulares de los mismos, (en lo sucesivo y conjuntamente con sus sociedades controladoras, subsidiarias, filiales, sociedades bajo el control común o sociedades pertenecientes al mismo grupo denominadas "Cardif"), y pone a su disposición el presente Aviso de Privacidad, en términos de la Regulación de Datos Personales).

DOMICILIO: Para efectos del presente Aviso de Privacidad, Cardif señala como domicilio el ubicado en **Avenida Ejército Nacional, número 453, piso 10, colonia Granada, Alcaldía Miguel Hidalgo, C.P. 11520, Ciudad de México.**

DATOS PERSONALES QUE SE RECABAN: Le damos a conocer las categorías de los datos personales que podríamos recabar, almacenar y/o utilizar de forma alguna: (1) **datos de identificación**, tales como nombre completo, domicilio particular, fecha de nacimiento, nacionalidad, país de nacimiento, ocupación o profesión, registro federal de contribuyentes, teléfono(s) y correo electrónico; (2) **datos de contacto**; (3) en caso de tratarse de extranjeros: **datos migratorios**, tales como país y domicilio de origen; (4) **datos**

financieros y patrimoniales, tales como número de tarjeta de crédito y/o débito, condiciones de crédito, ingresos y salario.

FINALIDADES NECESARIAS: Las finalidades de obtener sus datos personales son: (1) llevar a cabo las operaciones inherentes a nuestro negocio con usted; (2) cumplir con las obligaciones derivadas de la relación jurídica existente o que llegare a existir entre usted y Cardif; (3) la evaluación del riesgo propuesto; (4) el cumplimiento de las obligaciones legales que le derivan a Cardif, así como de las políticas y procedimientos internos; (5) la operación, gestión y administración de los productos y servicios que usted tiene contratados o que llegare a contratar con Cardif; (6) la identificación; y (7) la atención de cualquier consulta, duda, aclaración, cancelación o queja.

FINALIDADES SECUNDARIAS: Adicional a las finalidades antes indicadas, se hace de su conocimiento que los datos recabados podrán tener finalidades que no dan origen a la relación jurídica, mismas que pueden ser: (1) el otorgamiento de beneficios adicionales relacionados con los productos de Cardif, tales como servicios de asistencia y tarjetas de descuento; (2) ofrecerle, en su caso, otros productos y/o servicios o promociones relacionadas con nuestros productos de seguro; (3) enviarle toda clase de avisos, notificaciones, promociones, publicidad e información adicional, a través de correo electrónico, mensajes de texto SMS y demás medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología que por avances tecnológicos faciliten la comunicación con usted; (4) mercadotecnia, publicidad y prospección comercial de Cardif o de las sociedades que forman parte del grupo empresarial de Cardif en México y alrededor del mundo, sus sociedades controladoras, subsidiarias, filiales o sociedades bajo el control común; (5) para realizar análisis estadístico, de generación de modelos de información y/o perfiles de comportamiento actual y predictivo y para medir la calidad de los servicios de Cardif; y (6) participar en encuestas, sorteos y promociones.

TRANSFERENCIA DE DATOS PERSONALES: Podremos transferir sus datos personales a terceros nacionales o extranjeros, en la medida en que la transferencia; (1) esté prevista en una ley o tratado en los que México sea parte; (2) sea necesaria para dar cumplimiento a las finalidades previamente mencionadas o a las políticas y procedimientos de Cardif; (3) sea con base en el artículo 37 de la Ley. Asimismo, le informamos que dichos terceros, asumen las mismas obligaciones y responsabilidades asumidas por Cardif, en términos de este Aviso de Privacidad.

LIMITACIÓN DEL USO Y DIVULGACIÓN DE LOS DATOS PERSONALES: Le informamos que sus datos personales, serán salvaguardados en todo momento bajo estándares de seguridad, garantizando la más estricta confidencialidad y privacidad de los mismos, de conformidad con las políticas y procedimientos que Cardif tenga implementados al respecto, apegándonos en todo momento a lo establecido por la Regulación de Datos Personales. Le hacemos extensivo que Cardif no venderá, alquilará o enajenará de forma alguna sus datos personales.

CONSENTIMIENTO: En el momento en el que usted reciba el presente Aviso de Privacidad y dentro de los 5 días hábiles siguientes, al no manifestarse en contrario, usted acepta que Cardif obtenga, use, divulgue y/o almacene sus datos personales, por cualquier medio. Asimismo, acepta que el uso abarque cualquier acción de acceso, manejo, aprovechamiento, transferencia o disposición de sus datos personales, de conformidad con las finalidades secundarias antes mencionadas. Lo anterior, ya sea que sus datos personales hubieren sido proporcionados o llegaren a ser proporcionados directamente por usted o a través de agentes, promotores comisionistas, socios comerciales, prestadores de servicios o cualquier otro tercero y hayan sido éstos obtenidos por cualquier medio, ya sea electrónico, óptico, sonoro, audiovisual, o a través de cualquier otra tecnología o medio con el que Cardif llegue a contar. En caso de que usted nos llegare a proporcionar datos personales de terceros, usted se obliga en este acto a informar a dichos terceros a cerca de: (1) los datos proporcionados; (2) los fines para los cuales proporcionó los mencionados datos; y (3) los términos y condiciones de este Aviso de Privacidad, así como los lugares en los que se encuentra disponible. En caso de querer manifestarse en contrario, dentro de los 5 días hábiles siguientes a la recepción del presente Aviso de Privacidad, usted podrá mandar su negativa al correo electrónico datospersonales@cardif.com.mx o marcando al número 55 5001 4400 en la Ciudad de México

y Área Metropolitana o al 800 522 7343 desde el interior de la República con un horario de atención de lunes a viernes de 08:30 a 21:00 horas.

EJERCICIO DE LOS DERECHOS DE ACCESO, RECTIFICACIÓN, CANCELACIÓN Y OPOSICIÓN: Usted o su representante legal debidamente acreditado, podrá ejercer cualquiera de los citados derechos, presentando una solicitud a Cardif, misma que deberá apegarse en todo momento a los requisitos señalados por el Artículo 29 de la Ley, por lo cual debe contener y acompañar lo siguiente:

1. El nombre del titular y domicilio u otro medio para comunicarle la respuesta a su solicitud.
2. Los documentos que acrediten la identidad o, o en su caso, la representación legal de titular.
3. La descripción clara y precisa de los datos personales respecto de los que se busca ejercer alguno de los derechos antes mencionados.
4. Cualquier otro elemento o documento que facilite la localización de los datos personales.

Para **ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición**, así como para **limitar el uso y divulgación de sus datos personales**, usted tendrá las siguientes opciones:

(1) Acudir directamente al domicilio de Cardif ya señalado.
(2) Enviar un correo electrónico a la dirección datospersonales@cardif.com.mx donde Cardif le enviará el formato requerido para hacernos llegar su solicitud vía correo electrónico.
(3) Enviar un escrito/solicitud libre dirigido al Oficial de Privacidad, al siguiente correo datospersonales@cardif.com.mx .
(4) Para dudas contactarnos vía telefónica al número 55 5001 4400 en la Ciudad de México y Área Metropolitana o al 800 522 7343 desde el interior de la República con un horario de atención de lunes a viernes de 08:30 a 21:00 horas.

Para acreditar la identidad del titular o representante legal del titular, será necesario que se acredite por medio de alguno de los siguientes documentos: (i) credencial para votar; (ii) pasaporte; (iii) cartilla militar; (iv) cédula profesional; (v) cédula de identidad del país de nacimiento. En caso de ser representante legal del titular adicionalmente, es necesario el poder notarial o en su caso carta poder firmada ante dos testigos.

En caso de que la información proporcionada sea insuficiente o errónea, o que no se acompañen los documentos solicitados anteriormente, el Oficial de Privacidad podrá solicitarle al titular y/o representante de éste, en un periodo no mayor a 5 días hábiles, la información o documentación necesaria para continuar con el trámite, por lo que usted contará con 10 días hábiles posteriores a su recepción, para atender el requerimiento.

En caso de que la información proporcionada sea suficiente, Cardif responderá a su solicitud en un plazo de 20 días hábiles contados a partir de la fecha de recepción de la documentación completa.

Para revocar el consentimiento que haya otorgado a Cardif para el tratamiento de sus datos personales, siempre y cuando, no sean necesarios para cumplir con las finalidades necesarias antes descritas, dentro de los límites previstos en la Regulación de Datos Personales y acorde con las obligaciones establecidas en la misma, usted tendrá las siguientes opciones: (1) acudir directamente al domicilio de Cardif ya señalado para obtener el formato correspondiente; y/o (2) contactarnos vía telefónica al número 55 5001 4400 en la Ciudad de México y Área Metropolitana o al 800 522 7343 desde el interior de la República con un horario de atención de lunes a viernes de 08:30 a 21:00 horas. Es importante que tenga en cuenta que no se podrá concluir el uso de forma inmediata, ya que es posible que por alguna obligación legal requiramos seguir tratando sus datos personales, hasta que el proceso de bloqueo se ejecute.

Una vez realizado lo anterior, y haber acreditado su personalidad o la de su representante legal, se excluirán sus datos de nuestras campañas con fines mercadotécnicos y/o prospección comercial y/o cualquier otra finalidad secundaria manifestada por el titular, en un plazo de 20 días contados a partir de la recepción de dicho formato. Esta revocación procederá sin necesidad de cumplir con algún requisito adicional y, por lo tanto, no tendrá que acudir posteriormente por respuesta alguna.

Adicionalmente, hacemos de su conocimiento que podrá inscribirse en el Registro Público de Usuarios (REUS) de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF), padrón que contiene información de usuarios del sistema financiero que no desean ser contactados para fines de mercadotecnia por parte de las instituciones financieras.

Cardif se reserva el derecho de **cambiar en cualquier momento este Aviso de Privacidad**, por lo que recomendamos que usted lo revise periódicamente. En caso de que existiere algún cambio, lo haremos extensivo para usted por medio de: (1) una publicación visible en nuestro portal de internet; y/o (2) un aviso en un periódico de circulación nacional; y/o (3) por cualquier otro medio que a discreción de Cardif se considere como idóneo.